# REPARACIÓN DIRECTA 2021-0144. MÓNICA ISABEL YANET HERNÁNDEZ VS INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS

olfap@ompabogados.com <olfap@ompabogados.com>

Lun 23/01/2023 8:03 AM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta <j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: njudiciales@invias.gov.co <njudiciales@invias.gov.co>;Yesenia María Bolivar Sanchez <ybolivar@invias.gov.co>;njudiciales@invias.gov.co <njudiciales@invias.gov.co>;juriscesarmorron@hotmail.com <juriscesarmorron@hotmail.com>;moni_kyanet@hotmail.com <moni_kyanet@hotmail.com>

Señores
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA**
E. S. D.

**REF: REPARACION DIRECTA**
**DEMANDANTE: MÓNICA ISABEL YANET HERNÁNDEZ**
**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y OTROS**
**LLAMADA EN GARANTIA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

**RAD:** 47-001-3333-003-**2021-00144**-00

Por medio del presente correo, me permito enviar adjunto el siguiente documento, relacionado con el proceso de la referencia en formato PDF.

1. Contestación de la demanda y pronunciamiento al llamamiento en garantía efectuado por INVIAS. PDF. (53 folios).

Ratifico al despacho que la suscrita podrá ser notificada en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. B4, segundo piso, de la ciudad de Barranquilla, al correo electrónico olfap@ompabogados.com y al número de teléfono 310 632 2829.

**SOLICITO SE ACUSE RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO.**

Atentamente,

**Olfa María Pérez Orellanos**
**OMP** | Abogados
C.C. No. 39.006.745 de El Banco (Magd)
T.P. No. 23.817 del C. S. de la J.
Dirección: Carrera 58 No. 70 – 110 Oficina B 4 Piso 2
Teléfono: +57 (605) 3225281 Celular: +57 (333) 0334656
Correo Electrónico: olfap@ompabogados.com
Barranquilla, Colombia

Señores
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA**
E. S. D.

**REF: REPARACION DIRECTA**
**DEMANDANTE: MÓNICA ISABEL YANET HERNÁNDEZ**
**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y OTROS**
**LLAMADA EN GARANTIA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

**RAD:** 47-001-3333-003-**2021-00144**-00

**OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.006.745 expedida en El Banco (Magdalena), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura**, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,** de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente, debidamente otorgado por el Doctor **DANIEL ALEJANDRO PALACIOS BALLEN**, actuando en su calidad de Representante Legal de la precitada sociedad, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que fue enviado al correo electrónico del despacho dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022; a la señora juez respetuosamente le manifiesto que procedo dentro del término de traslado que se le concediera a mi representada, a contestar el llamamiento en garantía formulado por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, en los siguientes términos:

Inicialmente solicito, se me reconozca personería para actuar como apoderada judicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con plenas facultades para actuar dentro de todas y cada una de las diligencias que se practiquen dentro del presente proceso.

**SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

En cuanto a los hechos de la demanda, me pronuncio de la siguiente manera y enumerándolos de la misma forma en que el apoderado de la demandante lo hace en su escrito de demanda:

**AL HECHO 1:** Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

**AL HECHO 2:** Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que no fue participe ni tuvo conocimiento de este hecho. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

**AL HECHO 3:** Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que no fue participe ni tuvo conocimiento de este hecho. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado

dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

**AL HECHO 4:** Manifiesto al despacho que este punto no le consta a mi representada, toda vez que no fue participe ni tuvo conocimiento de este hecho. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

**AL HECHO 5:** Manifiesto al despacho que este punto no le consta a mi representada, toda vez que no fue participe ni tuvo conocimiento de este hecho. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

**AL HECHO 6:** Manifiesto al despacho que este punto no le consta a mi representada, toda vez que no fue participe ni tuvo conocimiento de este hecho. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

**AL HECHO 7:** Manifiesto al despacho que este punto no le consta a mi representada, toda vez que no fue participe ni tuvo conocimiento de este hecho. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

**AL HECHO 8:** Manifiesto al despacho que este punto no le consta a mi representada, toda vez que no fue participe ni tuvo conocimiento de este hecho. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

**AL HECHO 9:** Manifiesto al despacho que este punto no le consta a mi representada, toda vez que no fue participe ni tuvo conocimiento de este hecho. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

**AL HECHO 10:** Manifiesto al despacho que este punto no le consta a mi representada, toda vez que no fue participe ni tuvo conocimiento de este hecho. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

**AL HECHO 11:** Manifiesto al despacho que este punto no le consta a mi representada, toda vez que no fue participe ni tuvo conocimiento de este hecho. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

**AL HECHO 12:** Manifiesto al despacho que este punto no le consta a mi representada, toda vez que no fue participe ni tuvo conocimiento de este hecho. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado

dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

**AL HECHO 13:** Manifiesto al despacho que este punto no le consta a mi representada, toda vez que no fue participe ni tuvo conocimiento de este hecho. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

**AL HECHO 14:** Manifiesto al despacho que este punto no le consta a mi representada, toda vez que no fue participe ni tuvo conocimiento de este hecho. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

**AL HECHO 15:** Manifiesto al despacho que este punto no le consta a mi representada, toda vez que no fue participe ni tuvo conocimiento de este hecho. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

**AL HECHO 16:** Manifiesto al despacho que este punto no le consta a mi representada, toda vez que no fue participe ni tuvo conocimiento de este hecho. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

**AL HECHO 17:** Manifiesto al despacho que este punto no le consta a mi representada, toda vez que no fue participe ni tuvo conocimiento de este hecho. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

**AL HECHO 18:** Manifiesto al despacho que este punto no le consta a mi representada, toda vez que no fue participe ni tuvo conocimiento de este hecho. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

**AL HECHO 19:** Manifiesto al despacho que este punto no le consta a mi representada, toda vez que no fue participe ni tuvo conocimiento de este hecho. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

**AL HECHO 20:** Manifiesto al despacho que este punto no le consta a mi representada, toda vez que no fue participe ni tuvo conocimiento de este hecho. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

## FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me opongo a todas ellas por no tener asidero fáctico, lo que significa que para **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS** no existe obligación de pagar sumas de dinero a los demandantes por los hechos materia de la presente demanda, de acuerdo con los argumentos jurídicos que expondré a continuación.

## EXCEPCIONES A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL

En cuanto le favorezcan a mi procurada coadyuvo las excepciones que hubiesen sido presentadas por la parte demandada y además propongo:

### 1. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA RESPONSABILIDAD POR FALLA DEL SERVICIO EN CABEZA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.

En primer lugar, tenemos que la falla del servicio o la falta en la prestación del mismo se configura por retardo, por irregularidad, por ineficiencia, por omisión o por ausencia del mismo. El retardo se da cuando la Administración actúa tardíamente ante la ciudadanía en prestar el servicio; la irregularidad, por su parte, se configura cuando se presta el servicio en forma diferente a como debe hacerse en condiciones normales, contrariando las normas, reglamentos u órdenes que lo regulan y la ineficiencia se da cuando la Administración presta el servicio, pero no con diligencia y eficacia, como es su deber legal. Y obviamente se da la omisión o ausencia de este cuando la Administración, teniendo el deber legal de prestar el servicio, no actúa, no lo presta y queda desamparada la ciudadanía.[1]

Así las cosas, en la falla probada del servicio, es necesario demostrar la irregularidad en el actuar público, es decir, la culpabilidad de la administración, lo que significa, que además de acreditar la actuación, el daño y el nexo causal, es preciso evidenciar un Estado alejado de criterios de buen servicio público y, por el contrario, se presenta como vulnerador de derechos. [2]

Así las cosas, al apoderado de la demandante no le basta con afirmar la causa del suceso, pues debe probar los tres elementos que acabamos de mencionar para lograr la prosperidad de la pretensión en el sentido de que se declara la responsabilidad de las entidades demandadas. Como lo afirma el Doctor Juan Carlos Henao, "*... en ocasiones a pesar de existir el daño no procede declarar la responsabilidad. Esto por cuanto el daño es requisito indispensable pero no suficiente para que se declare la responsabilidad.* ***En efecto, en algunos eventos no se declara la responsabilidad, a pesar de haber existido el daño. Es lo que ocurre en dos hipótesis: el daño existe pero no se puede atribuir al demandado, como cuando aparece demostrada una de las causales exoneratívas;*** *o el daño existe y es imputable, pero el imputado no tiene el deber de repararlo, porque no es un daño antijurídico y debe ser soportado por quien lo sufre..."* (Juan Carlos Henao, El Daño, Edit. Universidad Externado de Colombia, 1998).

De acuerdo con las declaraciones efectuadas en el escrito de demanda, y de las pruebas que obran en el expediente, claramente puede concluirse la ausencia del elemento daño y del elemento culpa en cabeza del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, pues solo se limita la parte actora a manifestar

[1] C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Radicación número: 52001-23-31-000-1999-00518-01(20750). M.P. Dr. MAURICIO FAJARDO GOMEZ.
[2] C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, expediente No.14.170, sentencia del 25 de febrero de 2005, M.P. Dr. Ramiro Saavedra Becerra.

que sufrió un daño por conducta omisiva de la entidad demanda, pero no establece ni mucho menos prueba cual es el daño, en qué consiste y como se materializa, amén de no aportar prueba alguna que demuestre que la entidad demandada actuó de forma negligente o en acto contrario a las disposiciones legales, en desarrollo de la ejecución del contrato de concesión que desarrolla, de allí que no pueda imputarse culpa en los términos del Art. 2341 del C.C.

Adicionalmente no podemos olvidar que nos encontramos dentro de un régimen de culpa probada por lo que al demandante le corresponde acreditar las circunstancias fácticas y jurídicas con las que pretende hacer valer sus pretensiones.[3]

Igualmente, dentro de la contestación de la demanda el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, alego la falta de legitimación en la causa por pasiva, en razón a que la vía que comunica a Santa Marta con Palomino, hace parte de la Ruta 90 (9008), la cual es objeto del Contrato de Concesión Número 445 del 2 de agosto de 1994, que fue cedido y subrogado por el INVÍAS al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, mediante la Resolución Número 003897 del 3 de octubre de 2003 suscrita por el Director General del INVÍAS. Posteriormente, la entrega del Contrato fue materializada mediante el acta No. 004 del 05 de diciembre de 2003, suscrita por Representantes del INVÍAS e INCO. De esta manera, se tiene que tanto el Contrato de Concesión Número 445 del 2 de agosto de 1994 como la infraestructura pública de transporte objeto del mismo fueron cedidos y subrogados por el INVÍAS al INCO, hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

En tal virtud, por Ministerio de la Ley, contenida en el artículo 16 del Decreto 1800 de 2003, y mediante la Resolución Número 003897 del 3 de octubre de 2003 y el acta No. 004 del 05 de diciembre de 2003, se tiene que la vía que se aduce está causando un perjuicio a la parte actora fue transferida por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, razón por la cual las competencias de administración, conservación y mantenimiento de la Ruta 90 (9008) que de Santa Marta conduce a Palomino radican en cabeza de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y de su concesionario, CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A.

Así las cosas, si la vía que presuntamente está causando un perjuicio al demandante es una infraestructura de transporte que no está a cargo, o que no es de competencia del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS desde el 5 de diciembre de 2003 se tiene que este Instituto no tuvo ningún tipo de participación y/o conexión real con los hechos que originaron la presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo expuesto no se puede concluir que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS incurrió en una falla en el servicio. Conforme a lo anterior, en el evento que en el curso de la actuación se demuestre que la causa del accidente no es imputable a las demandadas, así solicito que se declare exonerándolas de responsabilidad.

**2. RUPTURA DEL NEXO DE CAUSALIDAD EXIGIDO COMO ELEMENTO NECESARIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ENCONTRARNOS EN PRESENCIA DE UNA CAUSA EXTRAÑA (HECHO DE UN TERCERO).**

[3] Tamayo Jaramillo. Ob. Cit. Pag. 1 tratándose de una culpa probada, teóricamente el demandado podría permanecer completamente pasivo en su defensa, pues mientras el demandante no establezca esa culpa, el demandado deberá ser absuelto.

Tal como lo ha establecido la Jurisprudencia nacional, la responsabilidad patrimonial del Estado se encuentra consagrada en el artículo 90 de la Constitución Política, cláusula general, que impone a las autoridades públicas el deber de responder patrimonialmente por los daños antijurídicos, que, probados, les sean imputables por la acción u omisión de sus agentes. Ahora, la responsabilidad del Estado se determina conforme a cada caso concreto, siempre que se configuren los elementos previstos en ese canon constitucional, esto es, (i) la existencia de un daño antijurídico y (ii) que ese daño antijurídico le sea imputable a la entidad pública, bajo cualquiera de los títulos de imputación de responsabilidad, ya sea la falla del servicio, daño especial, riesgo excepcional, entre otros.

En ese orden, la responsabilidad patrimonial del Estado no puede derivarse frente a todos los daños que sufran las personas, ni siquiera frente a todos los perjuicios causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, porque en todo caso, se requiere que la persona no esté en el deber legal de soportarlo y se demuestre la atribución del mismo a la administración.

Efectivamente, se recuerda que el artículo 90 de la Constitución establece que el Estado *"responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables"*, y si bien no existe en la legislación nacional definición alguna del daño antijurídico, la jurisprudencia define tal concepto, como *"la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho"*, en otros términos, aquel que se produce a pesar de que *"el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de causales de justificación"*.

Para que se configure la responsabilidad del demandado es necesario probar que la parte demandante sufrió un daño, que ese daño es imputable al demandado y que el mismo debe repararlo, es decir, se trata de tres elementos concurrentes que deben acreditarse para lograr la prosperidad de las pretensiones.

Uno de los elementos esenciales de la responsabilidad civil extracontractual, además del daño y la conducta es el NEXO DE CAUSALIDAD, es decir, se trata de tres elementos concurrentes que deben acreditarse para lograr la prosperidad de las pretensiones, pero, si dentro del caso que se analice se presenta una causal de exoneración de responsabilidad, se rompe e inmediatamente elimina la existencia de una responsabilidad imputable al demandado, por lo que en ese evento no le queda más al fallador de instancia que proferir una sentencia desestimatoria de las pretensiones que se reclaman.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

Por causal exonerativa de responsabilidad o causa extraña se entiende aquella causal que impide imputar determinado daño a una persona, haciendo improcedente, en consecuencia, la declaratoria de responsabilidad. En este sentido, las causales exonerativas (causa extraña) impiden la imputación, en ocasiones porque es inexistente el nexo de causalidad (por ejemplo, en el caso fortuito), en ocasiones

demostrando que, si bien el demandado por acción u omisión causó el daño, el mismo se generó por una causa externa e imprevisible del actor pues fue diligente y prudente en su actuar.

El Consejo de Estado, ha establecido que las causales exonerativas tiene como verdadera función evitar la atribución jurídica del daño al demandado, es decir, impedir la imputación. Al respecto ha dicho:

> *"Pues bien, de la dicotomía causalidad-imputación que se ha dejado planteada y explicada, se desprende, ineluctablemente, la siguiente conclusión: frente a todo caso concreto que el juez de lo Contencioso Administrativo someta a examen habida consideración de que se aduce y se acredita la producción de un daño antijurídico, el nexo o la relación de causalidad entre la acción o la omisión de la autoridad pública demandada existe o no existe, pero no resulta jurídica ni lógicamente admisible sostener que el mismo se rompe o se interrumpe; si ello fuese así, si tal ruptura o interrupción del proceso causal de producción del daño sufriese una interrupción o ruptura, teniendo en cuenta que la causalidad constituye un fenómeno eminente y exclusivamente naturalístico, empírico, no cabe posibilidad distinta a la consistente en que, sin ambages, el daño no se ha producido, esto es, al no presentarse o concurrir alguna de las condiciones necesarias para su ocurrencia, la misma no llega a tener entidad en la realidad de los acontecimientos.*
>
> *"Así pues, aunque constituye prácticamente una cláusula de estilo en la jurisprudencia contencioso administrativa el sostener que la configuración, en un caso concreto, de alguna de las denominadas "causales eximentes de responsabilidad" -fuerza mayor, caso fortuito y hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima- conduce a la ruptura o a la interrupción del nexo o de la relación de causalidad entre el hecho dañoso y el resultado dañino, en estricto rigor y en consonancia con todo cuanto se ha explicado, lo que realmente sucede cuando se evidencia en el plenario la concurrencia y acreditación de una de tales circunstancias es la interrupción o, más exactamente, la exclusión de la posibilidad de atribuir jurídicamente la responsabilidad de reparar el daño a la entidad demandada, es decir, la operatividad en un supuesto concreto de alguna de las referidas "eximentes de responsabilidad" no destruye la tantas veces mencionada relación de causalidad, sino la imputación.*
>
> *"Por tanto, quede claro que el análisis que ha de llevarse a cabo por parte del Juez de lo Contencioso Administrativo cuando se le aduzca la configuración de una de las que han dado en denominarse "eximentes de responsabilidad" -como ocurre en el sub judice-, no constituye un examen de tipo naturalístico, fenomenológico, sino eminentemente valorativo-normativo, orientado a seleccionar, más allá del proceso causal de producción del daño, a cuál de los intervinientes en su causación debe imputarse o atribuirse jurídicamente la responsabilidad de repararlo, de conformidad con la concepción de justicia imperante en la sociedad, la cual se refleja en la pluralidad de títulos jurídicos de imputación al uso dentro del sistema jurídico".*

En razón a lo anterior y de la narración de los hechos de la demanda se establece que el accidente se produjo por no retirar de manera oportuna e inmediata las grandes ramas del árbol que se encontraban ocupando todo el carril del sentido vial que va de Palomino a Santa Marta a pesar de que se trata de una vía de una sola calzada, doble sentido y sin iluminación; sin embargo la planeación, coordinación y administración de la vía objeto de discordia, RUTA 9008, no se encontraba a cargo del INSTITUTO

NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS sino que correspondía a INCO, hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en virtud de las disposiciones contenidas en los Decretos 1800 de 2003 y 4165 de 2011, razón por la cual, no existió acción u omisión que se haya materializado en el incumplimiento, o el cumplimiento tardío o defectuoso, de sus funciones, elemento indispensable para imputarle responsabilidad extracontractual a INVÍAS por los daños que se han producido a la demandante.

De otra parte, es preciso indicar que si bien existe material fotográfico sobre las condiciones en las cuales quedó el vehículo de la demandante y su mercancía para el momento del accidente, no se avizora que exista fotografías que respalden la existencia de las ramas sobre la vía a las cuales refiere la parte actora, por lo que dicha teoría aludida en la demanda pierde credibilidad.

En este entendido, es posible inclusive que el accidente haya podido ser a causa de una impericia en el manejo por parte del señor VICTOR WEDEFORD MERIÑO conductor del vehículo de propiedad de la parte actora.

Por lo anterior ruego a Usted Señor Juez, de manera respetuosa, declarar probada la presente excepción.

**3. AUSENCIA DE PRUEBA DEL PRESUNTO DAÑO Y SU CUANTIA**

Como lo aceptan la jurisprudencia y la doctrina el daño es la razón de ser de la responsabilidad y, en consecuencia, debe probarse que hubo un daño y cuantificarse.

Como lo afirma el Dr. Juan Carlos Henao, en su libro "El daño", no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque "*el demandante no puede limitarse, si quiere sacar avante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio",* que por demás no pueden ser valoradas *"como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante."*

Debo recordar que nos encontramos ante una justicia eminentemente rogada, por lo que no es posible que se otorguen derechos que no se han solicitado en debida forma y adicionalmente no se aportó prueba de su detrimento. La parte demandante solo se limita a enunciar una suma de la cual no discrimina a que corresponde, ni aplica formula de liquidación de perjuicios alguna con la cual se pueda determinar que la suma solicitada es efectivamente la que le corresponde.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha establecido lo siguiente con respecto al daño:

> Para que sea *"susceptible de reparación, debe ser 'directo y cierto' y no meramente 'eventual o hipotético', esto es, que se presente como consecuencia de la 'culpa' y que aparezca 'real y efectivamente causado'"* (CSJ, SC del 27 de marzo de 2003, Rad. No. 6879).
>
> Uno de los requisitos que debe reunir el daño es su certidumbre, es decir, que se demuestre su existencia misma; lo cual ocurre cuando no haya duda de su concreta realización. Además, es el requisito *"más importante (…), al punto que, sin su ocurrencia y demostración, no hay*

*lugar a reparación alguna".* (CSJ, SC del 1º de noviembre de 2013, Rad. No. 1994- 26630-01; CSJ, SC del 17 de noviembre de 2016, Rad. n°2000-00196-01).

*Sobre este particular ha señalado la jurisprudencia de la Sala, 'repitiendo un principio fundamental de derecho, que el perjuicio que condiciona la responsabilidad civil* ***no es materia de presunción legal y que como derecho patrimonial que es, debe ser demandado y probado en su existencia y en su extensión por quien alega haberlo sufrido, que es quien mejor debe saber en qué consiste y cuánto lo ha afectado****. Quien afirma que su demandado le ha inferido un daño por su dolo o su culpa, está obligado, si quiere que se le repare por decisión judicial, a producir la prueba de la* ***realidad del perjuicio*** *demostrando* ***los hechos que lo constituyan y su cuantía, o señalando a este respecto, cuando menos, bases para su valoración****' (LVIII, pág. 113)* (CSJ, SC del 25 de febrero de 2002, Rad. No. 6623; negrillas fuera del texto)

Debo recordar que nos encontramos ante una justicia eminentemente rogada, por lo que no es posible que se otorguen derechos que no se han solicitado en debida forma y adicionalmente no se aportó prueba de su detrimento.

***En cuanto al lucro cesante y daño emergente***

En lo relacionado con el lucro cesante, al tratarse de un perjuicio patrimonial, el mismo debe acreditarse mediante documentos idóneos que demuestren los ingresos dejados de percibir durante el tiempo de reparación del vehículo de placas SUF005, pues no se encuentran ni siquiera acreditado el tiempo que conllevó dicha reparación como alude la parte actora en su demanda.

Aunado a lo anterior, no se observan recibos de caja o soportes documentales que acrediten los ingresos generados con el vehículo de placas SUF005 de propiedad de la demandante, como tampoco se avizora algún tipo de contrato que haya sido incumplido por la reparación del referido vehículo.

Ahora bien, se observa que la parte demandante solicita indemnización por concepto de lucro cesante consolidado sobre la suma de $120.846.259.

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia 055-2008, rad. 2000-01141-01 ha definido el lucro cesante de la siguiente manera:

*"(…) en cuanto perjuicio, el lucro cesante debe ser cierto, es decir, que supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual. Ahora, sin ahondar en la materia, porque no es del caso hacerlo, esa certidumbre no se opone a que, en determinados eventos, v. gr. lucro cesante futuro, el requisito mencionado se concrete en que el perjuicio sea altamente probable, o sea, cuando es posible concluir, válidamente, que verosímilmente acaecerá, hipótesis en la cual cualquier elucubración ha de tener como punto de partida una situación concreta, tangible, que debe estar presente al momento de surgir la lesión del interés jurídicamente tutelado.*

*Vale decir que el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afinca en una situación real, existente al momento del evento dañino, condiciones estas que, justamente, permiten inferir,*

*razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente.*

*Por supuesto que en punto de las ganancias frustradas o ventajas dejadas de obtener, una cosa es la pérdida de una utilidad que se devengaba realmente cuando el acontecimiento nefasto sobrevino, la pérdida de un bien con comprobada actividad lucrativa en un determinado contexto histórico o, incluso, la privación de una ganancia que con una alta probabilidad objetiva se iba a obtener circunstancias en las cuales no hay lugar a especular en torno a eventuales utilidades porque las mismas son concretas, es decir, que en verdad se obtenían o podían llegar a conseguirse con evidente cercanía a la realidad; y, otra muy distinta es la frustración de la chance, de una apariencia real de provecho, caso en el cual, en el momento que nace el perjuicio, no se extingue una utilidad entonces existente, sino, simplemente, la posibilidad de obtenerla. Tratase, pues, de la pérdida de una contingencia, de evidente relatividad cuya cuantificación dependerá de la mayor o menor probabilidad de su ocurrencia, y cuya reparación, de ser procedente, cuestión que no deviene objeto de examinarse, debió ser discutida en esos términos en el transcurso del proceso, lo que aquí no aconteció.*

*Por último, están todos aquellos "sueños de ganancia", como suele calificarlos la doctrina especializada, que no son más que conjeturas o eventuales perjuicios que tienen como apoyatura meras hipótesis, sin anclaje en la realidad que rodea la acusación del daño, los cuales, por obvias razones, no son indemnizables."*

En este entendido, al no haberse acreditado la real afectación de la parte actora por el tiempo de reparación del vehículo, resulta ser un monto imaginario y totalmente alejado de la realidad las cifras sobre las cuales se fundamenta dicho calculo.

En lo que respecta al DAÑO EMERGENTE la parte actora no aporta algún medio de prueba que acredite un gasto sobre el valor relacionado, pues si bien existen cuentas de cobro, no existen soportes de pago de las mismas.

Conforme lo anterior, no es viable la solicitud ni el reconocimiento de pago alguno para indemnizar supuestos perjuicios en la modalidad de daño emergente y lucro cesante que no se encuentran debidamente soportados.

***En cuanto a los perjuicios morales***

En cuanto a lo solicitado por los demandantes con relación con los perjuicios de carácter moral, debo manifestar al despacho no es posible reconocer dicha suma de dinero por el despacho a la actora, toda vez que la jurisprudencia que regula todo lo referente a este perjuicio manifiesta lo siguiente:

El Consejo de estado en Sentencia proferida por el Consejero Ponente Enrique Gil Botero, ha señalado lo siguiente:

*"En relación con la procedencia del perjuicio moral en los eventos de pérdida de bienes muebles, la doctrina ha aceptado, sin lugar a dudas, su resarcimiento, en atención a que es*

*viable que exista cierto grado de aflicción, desconsuelo o congoja por la destrucción, pérdida, detrimento o deterioro de cosas materiales; Así lo ha expresado el tratadista Ramón Daniel Pizarro:*

*"…nada obsta a la existencia de intereses no patrimoniales, de afección, vinculados a bienes patrimoniales, cuya aminoración (por destrucción, pérdida o deterioro) puede generar un detrimento espiritual a su titular.*

*"En estos supuestos el daño moral requiere de una prueba más categórica, orientada a persuadir al juzgador sobre la existencia de un interés no patrimonial cierto, ligado a un bien patrimonial, conculcado por el ilícito, y de una minoración espiritual o que es consecuencia de esa situación…"*[16]

*Asimismo, como antecedente relevante y de interés en la jurisprudencia colombiana, la Corte Suprema de Justicia en el renombrado caso Villaveces*[17]*, por primera vez ordenó el resarcimiento del daño moral sufrido por el demandante con motivo de la destrucción del mausoleo en el que se encontraban los restos de su esposa, los cuales fueron depositados en una fosa común.*

*Igualmente, esta Corporación, en varias oportunidades, ha admitido la posibilidad de conceder indemnización por este concepto*[18]*. En efecto, en sentencia del 5 de octubre de 1989, se indicó:*

*"Es cierto que dentro de los perjuicios indemnizables se comprenden los morales, entendiendo por éstos el dolor y la tristeza que el hecho dañoso ocasiona a quien sufre el daño, pero también aquí tanto la jurisprudencia como la doctrina están acordes en que tratándose de daño a las cosas ese dolor o tristeza debe tener envergadura suficiente como para justificarse su reparación y que en todo caso debe ser demostrado, pues no se presume."*[19]

*Posteriormente, en términos similares, expresó:*

*"La afectación moral compensable pecuniariamente ha de ser tan especialmente intensa efectivamente tan apreciable, que no todo contratiempo o descalabro económico pueda ser, moralmente compensado. La calidad de la persona, su vinculación personal o sentimental hacia el bien perdido, la procedencia del mismo, su originalidad, la imposibilidad física de reemplazarlo o sustituirlo, son entre otros, factores a tomar en consideración cuando en casos como el presente se pretende una indemnización de perjuicios morales de pérdida, desmejora, destrucción de un bien material."*[20]

*De lo anterior, se puede establecer que en lo que se refiere al pago de perjuicios por la pérdida de cosas materiales, inicialmente, el juez de lo contencioso no aceptaba dicho reconocimiento, sin embargo, en circunstancias especiales y por razones de particular afecto, admitía esta posibilidad, pero se exigía un tratamiento especial para evitar rendirle culto a las personas que "se dejan poseer por las cosas". Al respecto, se señaló:*

*"La pérdida de las cosas materiales, por sí misma, no amerita su reconocimiento. Es posible que, en circunstancias especiales, y por razones de particular afecto, se vivencie el dolor moral*

*por la pérdida de los bienes materiales. Pero la materia necesita ser tratada con un especial enfoque cultural y filosófico para no rendirle culto a las personas que no poseen las cosas, sino que se dejan poseer por ellas."*[21] [4]

De conformidad con la sentencia anteriormente señalada, es importante resaltar que los perjuicios inmateriales denominados daño moral no pueden ser reconocidos, toda vez que no se ha demostrado en el presente proceso que la supuesta afectación moral de la demandante por el daño al vehículo de su propiedad y la reparación del mismo y en tal sentido deba ser compensada de manera pecuniaria por los demandados.

Además de lo anterior, debe reiterarse que, al no existir responsabilidad por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS** , no existe obligación de pagar suma de dinero alguna a la demandante. Por tal razón, le solicito al despacho no reconocer dicho perjuicio por concepto de perjuicios morales.

Solicito a usted, respetuosamente, declarar probada la excepción propuesta.

**4. TASACION EXCESIVA DEL PERJUICIO**

Las acciones indemnizatorias no pueden constituirse en la manera en que los demandantes deriven un provecho indebido; el afectado en términos generales tiene derecho, si demuestra la responsabilidad, a que se indemnice el perjuicio causado y solo ese perjuicio.

En las pretensiones de la demanda hay una Tasación Excesiva respecto a todos los tipos de perjuicios que se reclaman, como quiera que estos no se encuentran acreditados, olvidando que no es a criterio del demandante la fijación del perjuicio, sino que obedece a requisitos, medios probatorios y formulas financieras que precisan el daño realmente sufrido, amén de los pronunciamientos jurisprudenciales en torno a la indemnización de perjuicios.

Solicito a usted, respetuosamente, declarar probada la excepción propuesta.

**5. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**

Un principio general del derecho es el enriquecimiento sin causa el cual a la luz del presente proceso se encuentra relacionado con el artículo 1088 del C. de Co. el cual consagra el principio de la indemnización. Lo anterior para poner de presente que no existe una causa para el cobro de la pretensión de la demanda, pues por parte de la aseguradora no existe obligación de pagar monto alguno por la indemnización que aduce la demandante pues este valor no tiene una causa suficiente de donde se pueda deducir que existe obligación por parte de la aseguradora para el pago.

**6. CUALQUIER OTRA EXCEPCIÓN QUE RESULTE PROBADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EN VIRTUD DE LA LEY, CONFORME AL ARTICULO 282 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**

[4] Sentencia 05001-23-24-000-1993-01039-01 (21269), Sección Tercera, Subsección C, consejero ponente: Enrique Gil Botero.

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso frente a la demanda, incluida la de prescripción, sin que constituya reconocimiento de responsabilidad por parte de mi procurada.

**SOBRE LOS HECHOS DEL LAMAMIENTO EN GARANTIA**

Me permito pronunciarme sobre los hechos del llamamiento de la misma forma en que fueron redactados por parte de la apoderada de la sociedad llamante en garantía:

**AL HECHO 1:** Es cierto, la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en su calidad de aseguradora líder expidió la póliza de Responsabilidad Civil No. 2201217017756, cuyo tomador y asegurado es el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, en la cual fue pactado un coaseguro entre las aseguradoras MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los porcentajes descritos en la caratula de la póliza, de los cuales LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS solo asumió el 30%.

Igualmente, cabe precisar que la mencionada póliza la cual se encuentra sujeta a las condiciones generales del contrato de seguro y las particulares que en su momento se suscribieron con el tomador, es especial a las exclusiones, suma asegurada, límite de cobertura, deducible, periodo de reclamos, pues no podemos olvidar que es un contrato, y que, al ser celebrado en debida forma, es ley para las partes.

**AL HECHO 2:** Es cierto, así se desprende de las piezas que conforman el presente proceso.

**FRENTE A LAS PETICIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Mi patrocinada se opone a la prosperidad de la solicitud, en la medida en que el evento carezca de cobertura temporal, exceda los límites y coberturas acordadas, y/o desconozcan las Condiciones Generales de la Póliza y las disposiciones que rigen el contrato de seguro.

**EXCEPCIONES DE MERITO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Propongo las siguientes excepciones perentorias o de fondo contra las pretensiones del llamamiento en garantía:

1. **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA CON CARGO A LA POLIZA No. 2201217017756 POR AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS EN EL HECHO GENERADOR DE LA DEMANDA.**

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con las condiciones generales y particulares de la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL, asume obligaciones, siempre y cuando, dentro del citado proceso se establezca la responsabilidad del asegurado y que la misma se encuentre relacionada con los hechos de la demanda.

Lo anterior en el entendido que la responsabilidad contractual es de carácter subjetivo, es decir, que hasta tanto no se demuestre una responsabilidad en cabeza del asegurado, no hay lugar a la afectación de la póliza.

Con base a las condiciones de la póliza podemos establecer que dentro del objeto de la misma se encuentra: "(…) *Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufra la INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional. Nota: Se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado, independientemente que el asegurado le está prestando un servicio objeto de su razón social.)"*

De acuerdo a la anterior definición contractual consagrada en las condiciones de la póliza, y en el evento de probarse que existió responsabilidad en cabeza del asegurado mencionado en la demanda, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS solo realizará pagos con cargo a la póliza siempre que se haya demostrado que la responsabilidad fue por una gestión inadecuada, dejando claro con ello que el caso que nos ocupa se aleja de dicha circunstancia.

De otra parte, es necesario precisar que no puede ser condenada la aseguradora a pagos por concepto de intereses de ninguna especie, pues la obligación de la compañía es condicional, lo que significa que hasta tanto el asegurado no sea condenado, no surge obligación a cargo de la compañía aseguradora.

2. **LIMITE DE OBLIGACION EN CABEZA DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS POR EL PROCENTAJE ASUMIDO EN EL COASEGURO PACTADO EN LA POLIZA No. 22201217017756**

*La presente excepción se fundamenta en que la póliza a través de la cual se nos vincula es un coaseguro, en el cual corresponde a* la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en su calidad de aseguradora líder expidió la póliza de Responsabilidad Civil No. 2201217017756, dentro de la mencionada póliza dicha aseguradora asumió el 50 % del valor asegurado, y las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. asumió el 20 % del valor asegurado y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS asumió el 30 % del valor asegurado.

El artículo 1095 del código de comercio establece lo siguiente, en razón del coaseguro, *"(…) Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro. (…)".*

El artículo anterior establece lo referente a la figura del coaseguro, y de acuerdo a lo mencionado en él *"(…) Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro (…)"; por lo que me permito remitir al artículo 1092 del mismo texto normativo el cual establece que, "(…) En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros,* ***los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos*** *(…)". (Negrillas fuera de texto).*

Así las cosas, es claro, como en cabeza de mí representada en caso de una eventual condena, habría lugar a pagar solo hasta el límite del 30 % del valor asegurado en virtud del coaseguro existente.

Frente a la figura del coaseguro el profesor *J. EFRÉN OSSA G.,* establece claramente que*, "(…) Existen distintos modos de limitar las responsabilidades en cuanto a la suma. Así, distinguimos entre la limitación primaria y la secundaria. La limitación primaria se conoce generalmente bajo el término de coaseguro. En tales casos, se reparten las responsabilidades entre varias aseguradoras; cada una es responsable solamente por la parte que ha asumido cubrir. (…)".*[5]

En razón de lo dicho, es claro, que, con la existencia del coaseguro, la obligación de mi representada en caso de una condena se limita al porcentaje al cual se atiene cada asegurador, y que dicha figura no permite la existencia de solidaridad entre aseguradoras pues cada una de las aseguradoras intervinientes responden por la parte que ha asumido cubrir.

Por todo lo anterior es que solicito al despacho que en caso de que se demuestre responsabilidad en cabeza de mi representada se declare probada la presente excepción.

**3. OBLIGACIÓN CONDICIONAL DEL ASEGURADOR**

Para que la obligación condicional que está a cargo del asegurador sea exigible, se requiere la realización del riesgo amparado por él. En estos términos, si en el contrato de seguro que nos ocupa se está amparando la responsabilidad civil extracontractual del asegurado INSTITUTO NACIONAL DE VIA - INVIAS, hasta el límite asegurado establecido en la caratula póliza, para que mi representada se vea obligada a desembolsar una suma de dinero por concepto de indemnización, se requiere que el asegurado sea legal y jurídicamente responsable del daño que se le imputa, haciendo claridad en que de conformidad con el coaseguro existente LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, solo asumió el 30% de cualquier indemnización que hubiere que hacer con cargo a la póliza.

**4. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD FRENTE A LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

En sentido amplio, el hecho de que exista una póliza en la cual el asegurador ampare parte de la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, no quiere decir que este sea responsable, ni mucho menos que sea SOLIDARIO en la obligación de indemnizar a los afectados; esto para aclarar que no debe el Despacho declarar solidariamente responsable a mi representada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Conforme a lo anterior, el asegurador bajo ninguna norma legal puede ser declarado solidariamente responsable con ocasión al aparente daño padecido, toda vez que ni en forma directa ni a través de algún dependiente, ejecutó un hecho generador de responsabilidad; el asegurador es solo el garante en torno al pago de la indemnización a la cual se condene como responsable al asegurado, pago que está supeditado al límite del valor asegurado, previo el descuento de deducible pactado.

[5] J. Efrén Ossa G., TEORIA GENERAL DEL SEGURO, LA INSTITUCION. Editorial Temis S.A., Bogotá, 1988.

**5. LIMITE DE COBERTURA**

De acuerdo con la póliza suscrita por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, manifiesto que en el evento de un fallo adverso contra la entidad mencionada anteriormente, se tenga en cuenta que la póliza opera a título de reembolso, con la aclaración de que existe un valor asegurado que se encuentra limitado para cada evento, además existen un deducible, unas exclusiones, unas coberturas y unas condiciones contractuales establecidas en las condiciones particulares y generales de la póliza que se pretende afectar.

**6. DEDUCIBLE.**

Contractualmente se pactó un deducible en la póliza que se pretende afectar. En el evento de una condena en contra de mi representada, solicito muy respetuosamente al señor juez, debe tener en cuenta que el deducible debe ser asumido por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS quien es el asegurado de la póliza.

**7. EXCEPCION INNOMINADA**

Solicito al señor juez que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del código general del proceso, si hallare probados dentro del presente proceso hechos que constituyen una excepción que exonere de responsabilidad a la compañía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en relación con la demanda se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

**8. CUALESQUIERA OTRAS EXCEPCIONES PERENTORIAS QUE SE DERIVEN DE LA LEY O DEL CONTRATO DESEGURO RECOGIDO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL INVOCADA COO FUNDAMENTO DE LA CITACIÓN INCLUIDA LA DE PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO, SIN QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO ALGUNO DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE MI PROHIJADA.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

No obstante, lo anterior, en los seguros de responsabilidad, la situación cambia notablemente en lo que tiene que ver con la iniciación del cómputo del término prescriptivo.

El artículo 1131 del C. de Co. dispone:

> "En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al

> asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción frente a la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial." (Resaltado fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al despacho se estudie la presente excepción con respecto al llamamiento en garantía y de encontrarse acreditada, solicito que se declare probada la misma.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 2201217017756 la cual se encuentra anexa al expediente.
- Condiciones generales de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, la cual se encuentra anexa al expediente.
- Póliza de seguro de responsabilidad Civil No. 1007152 coaseguro aceptado de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 2201217017756.
- Condiciones generales aplicables a la póliza de seguro de responsabilidad Civil No. 1007152.

### INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que se cite a la demandante para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulare sobre los hechos de la demanda. Dicho interrogatorio se hará en forma verbal o escrita en sobre cerrado que haré llegar al despacho en su oportunidad. La demandante podrá ser citado en el domicilio que aparece en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

## ANEXOS

- Los anunciados en el acápite de prueba documental.
- Poder para actuar, el cual fue enviado por la compañía que apodero a través de correo electrónico del despacho, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A., el cual fue enviado por la compañía que apodero al correo electrónico del despacho, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

## NOTIFICACIONES

- Las que aparecen en el expediente, para la demandante y demandados.

- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá ser notificada en la Calle 57 No. 9 – 07, piso 4, de la ciudad de Bogotá Y y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

- La suscrita apoderada podrá ser notificada en su despacho o en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. A2 de la ciudad de Barranquilla o a través del correo electrónico: olfap@ompabogados.com

De la señora Juez, respetuosamente,

**OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS**
**C.C. No. 39.006.745 de El Banco-Magd**
**T.P. No. 23.817 del C.S.J.**
P668- S.V.CH.

## Silvia Vega Chacon (OMP Abogados)

**De:** olfap@ompabogados.com
**Enviado el:** miércoles, 14 de diciembre de 2022 1:42 p. m.
**Para:** Andry Perez / Omp Abogados; Silvia Vega Chacon (OMP Abogados)
**Asunto:** RV: PODER RAD. 2021-00144 - DTE: MÓNICA ISABEL YANET HERNÁNDEZ - LITISOFT 36637
**Datos adjuntos:** PODER TIPO PROCESO JUDICIAL - LITISOFT 36637.pdf; CERTIFICADO PREVISORA - DICIEMBRE.pdf

**Olfa María Pérez Orellanos**
**OMP** | Abogados
C.C. No. 39.006.745 de El Banco (Magd)
T.P. No. 23.817 del C. S. de la J.
Dirección: Carrera 58 No. 70 – 110 Oficina B 4 Piso 2
Teléfono: +57 (605) 3225281 Celular: +57 (333) 0334656
Correo Electrónico: olfap@ompabogados.com
Barranquilla, Colombia

---

**De:** NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>
**Enviado el:** martes, 13 de diciembre de 2022 4:31 p. m.
**Para:** j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co; olfap@ompabogados.com
**CC:** poderes antecedentes <poderesyantecedentes@previsora.gov.co>; DANIEL ALEJANDRO PALACIOS BALLEN <daniel.palacios@previsora.gov.co>
**Asunto:** RV: PODER RAD. 2021-00144 - DTE: MÓNICA ISABEL YANET HERNÁNDEZ - LITISOFT 36637

Respetado doctor,

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, los artículos 73 y siguientes del Código General del proceso y todas aquellas normas concordantes, se le otorga a usted poder en los términos que a continuación se disponen.

Este correo electrónico es enviado por el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales, tal y como se prueba en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá.

Bogotá D.C.

Señores
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA**
**j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
**E. S. D.**

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**
**DEMANDANTE: MÓNICA ISABEL YANET HERNÁNDEZ**
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS**
**LLAMADO EN GARANTIA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

**RAD. 47-001-3333-003-2021-00144-00**

**REF: OTORGAMIENTO DE PODER**

**DANIEL ALEJANDRO PALACIOS BALLEN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.441.384 de Bogotá D.C.,** actuando en mi condición de Representante Legal Judicial y Administrativo de La Previsora S.A. Compañía De Seguros, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.006.745 de El Banco - Magdalena, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 23817 del C. S. de la J., para que, en el proceso de la referencia, se notifique y actúe como apoderada judicial de la Compañía.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de conciliar, desistir y transigir, están sujetas a la autorización previa del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS puede ser notificada al correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co y nuestra apoderada, la Doctora OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS al correo electrónico olfap@ompabogados.com

Atentamente,

**DANIEL ALEJANDRO PALACIOS BALLEN**
C.C. No. 1.015.441.384
Representante Legal.

Acepto,

**OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS**
**C.C. No 39.006.745 El Banco – Magd.**
**T.P. No 23.817 del C.S. de la J.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros.

Tramitó: Dayana Cruz
Abogado interno: Ana Patricia Molano
Número de LITISOFT: 36637
Fecha de elaboración: 12/12/2022

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN



**Certificado Generado con el Pin No: 84883899938785128**

Generado el 19 de enero de 2023 a las 07:57:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

## EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

## CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

**NIT: 860002400-2**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Distribuir los cargos de la compañía en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables s) Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL. La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Los Vicepresidentes y el Secretario General tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas y otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía, en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad de quien dependerá directamente. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. ARTÍCULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que los modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS: Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS: Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; GERENTE JURÍDICO: Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía .(Escritura Pública No. 2611 del 21 de

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8488389938785128**

Generado el 19 de enero de 2023 a las 07:57:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mayo de 2021, Notaría 72 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|---|---|
| Álvaro Hernán Vélez Millán<br>Fecha de inicio del cargo: 15/07/2020 | CC - 6357600 | Presidente |
| Benjamín Galán Otálora<br>Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018 | CC - 80425713 | Vicepresidente Financiero |
| Paola María Mercado Cabrales<br>Fecha de inicio del cargo: 02/06/2022 | CC - 50911467 | Vicepresidente Comercial |
| Leydy Viviana Mojica Peña<br>Fecha de inicio del cargo: 28/07/2022 | CC - 63511668 | Secretaria General |
| María Elvira Mac-douall Lombana<br>Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019 | CC - 39688259 | Vicepresidente Técnica |
| Gelman Rodriguez<br>Fecha de inicio del cargo: 19/08/2021 | CC - 80373854 | Vicepresidente Jurídico |
| Miguel Escobar Botero<br>Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021 | CC - 1152195263 | Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte |
| José Bernardo Alemán Cabana<br>Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018 | CC - 79672347 | Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro |
| Paola Andrea Gómez Mesa<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018 | CC - 52266729 | Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles |
| Adriana Orjuela Martínez<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018 | CC - 51981720 | Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos |
| Soranye Duque Valdés<br>Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022 | CC - 31448412 | Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente |
| Andrés Lozano Karanauskas<br>Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021 | CC - 79955214 | Vicepresidente de Desarrollo Corporativo |

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8488389938785128**

Generado el 19 de enero de 2023 a las 07:57:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|---|---|
| Gina Patricia Cortes Paez<br>Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018 | CC - 33703256 | Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022197700-000-000 del día 23 de diciembre de 2022, que con documento del 11 de noviembre de 2022 renunció al cargo deRepresentante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1172 del 24 de Noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Scarlett Jordana Baena Rodríguez<br>Fecha de inicio del cargo: 10/11/2021 | CC - 1020744966 | Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica |
| Olga Lucía Murgueitio Bustos<br>Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020 | CC - 52095575 | Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales |
| Luz Mery Naranjo Cárdenas<br>Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018 | CC - 39544204 | Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022182862- 000 del día 10 de noviembre de 2022, la entidad informa que, con Acta 1167 del 29 de septiembre de 2022, fue removido del cargo de Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional) |

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8488389938785128**

Generado el 19 de enero de 2023 a las 07:57:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|---|---|
| Daniel Alejandro Palacios Ballen<br>Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022 | CC - 1015441384 | Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos |
| Verónica Tatiana Urrutia Aguirre<br>Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021 | CC - 52333363 | Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano |
| Joan Sebastián Hernández Ordoñez<br>Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019 | CC - 1014214701 | Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022197699-000-000 del día 23 de diciembre de 2022, que con documento del 23 de noviembre de 2022 renunció al cargo de ViceRepresentante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1172 del 24 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Gelman Rodriguez<br>Fecha de inicio del cargo: 10/11/2022 | CC - 80373854 | Vicepresidente de Indemnizaciones Encargado |
| Hugo Ramón Vásquez Niño<br>Fecha de inicio del cargo: 11/01/2023 | CC - 79135223 | Representante Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales |

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8488389938785128**

Generado el 19 de enero de 2023 a las 07:57:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

Oficio No 2022037686-015 del 28 de marzo de 2022 autoriza el ramo de Seguro Decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES**
**SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA Nº
1007152

**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
**NIT. 860.002.400-2**

PREVISORA SEGUROS

## 13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL (COASEGURO ACEPTA

| SOLICITUD DÍA | SOLICITUD MES | SOLICITUD AÑO | CERTIFICADO DE | Nº CERTIFICADO | CIA. PÓLIZA LÍDER Nº | CERTIFICADO LÍDER Nº | A.P. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 26 | 7 | 2017 | EXPEDICION | 0 | 18-2201217017756 | 0 | NO |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **TOMADOR** | 1943-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS | **NIT** | 800.215.807-2 |
| **DIRECCIÓN** | KR 59 26 60 CAN, BOGOTA, CUNDINAMARCA | **TELÉFONO** | 7056000 |
| **ASEGURADO** | 1943-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS | **NIT** | 800.215.807-2 |
| **DIRECCIÓN** | KR 59 26 60 CAN, BOGOTA, CUNDINAMARCA | **TELÉFONO** | 7056000 |

| EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO | CENTRO OPER | SUC. | EXPEDICIÓN DÍA | EXPEDICIÓN MES | EXPEDICIÓN AÑO | VIGENCIA DESDE DÍA | DESDE MES | DESDE AÑO | DESDE A LAS | VIGENCIA HASTA DÍA | HASTA MES | HASTA AÑO | HASTA A LAS | NÚMERO DE DÍAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BOGOTA / Pesos / 1.00 | 7002 | 70 | 26 | 7 | 2017 | 16 | 6 | 2017 | 00:00 | 1 | 8 | 2018 | 00:00 | 411 |

| CARGAR A: | FORMA DE PAGO | VALOR ASEGURADO TOTAL |
|---|---|---|
| INSTITUTO NACIONAL DE VIAS | 34. REGIONAL ESTATAL | $ 3,000,000,000.00 |

Riesgo: 1 -
KR 59 26 060, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoria: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

| No. | Amparo | Valor Asegurado | AcumVA | Prima |
|---|---|---|---|---|
| 1 | ** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 2 | ** HONORARIOS PROFESIONALES | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 3 | ** CONTAMINACION ACCIDENTAL | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 4 | PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | 3,000,000,000.00 | SI | 139,396,223.70 |
| | Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO | | | |
| 6 | CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDI | | NO | 0.00 |
| | LIMITE AGREGADO ANUAL | 3,000,000,000.00 | | |
| | LIMITE POR EVENTO O PERSONA | 0.00 | | |
| | Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO | | | |
| 7 | RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA | 2,280,000,000.00 | NO | 0.00 |
| | Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO | | | |
| 8 | R.C PATRONAL | | NO | 0.00 |
| | LIMITE AGREGADO ANUAL | 3,000,000,000.00 | | |
| | LIMITE POR EVENTO O PERSONA | 0.00 | | |
| | Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO | | | |
| 9 | PARQUEADEROS | | NO | 0.00 |
| | LIMITE AGREGADO ANUAL | 6,000,000.00 | | |
| | LIMITE POR EVENTO O PERSONA | 0.00 | | |
| | Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO | | | |
| 11 | VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS | | NO | 0.00 |
| | LIMITE AGREGADO ANUAL | 840,000,000.00 | | |
| | LIMITE POR EVENTO O PERSONA | 0.00 | | |
| | Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO | | | |

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

| | |
|---|---|
| **PRIMA** | $***139,396,223.70 |
| **GASTOS** | $**********0.00 |
| **IVA** | $**********0.00 |
| **TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS** | $*139,396,223.70 |

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

27/12/2022 10:50:30

**FIRMA Y SELLO AUTORIZADO**

EL TOMADOR

| DISTRIBUCIÓN CÓDIGO | COMPAÑÍA | % | PRIMA |
|---|---|---|---|
| | | | |

| INTERMEDIARIOS CLAVE | CLASE | NOMBRE | % | COMISIÓN |
|---|---|---|---|---|
| 981 | 1 | MAPFRE SEGUROS GENERAL | | |

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1007152 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

PREVISORA SEGUROS

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION** | **0**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 12 | *USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 13 | *INCENDIO Y EXPLOSION | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 14 | *OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 15 | *POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 16 | *POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 17 | *REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 18 | *VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 19 | *PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 20 | *VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 21 | *POSESION O USO DE DEPOSITOS | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 22 | *LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 23 | *POSESION Y UTILIZACION DE CAFETERAS, CA | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 24 | *ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 25 | ** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, FIANZAS, CO | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 27 | GASTOS MEDICOS | | NO | 0.00 |
| | LIMITE AGREGADO ANUAL | 181,500,000.00 | | |
| | LIMITE POR EVENTO O PERSONA | 0.00 | | |

BENEFICIARIOS

| Nombre/Razón Social | Documento | Porcentaje | Tipo Benef |
|---|---|---|---|
| INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS | NIT 8002158072 | 100.000 % | NO APLICA |

RCP-016-5 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

SE EXPIDE LA PRESENTE SEGÚN PÓLIZA NO. 2201217017756 Y ANEXO NO.0 EMITIDA POR LA CIA-LÍDER Y DE ACUERDO CON LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. LP-SG-SA-032-2017 CONFORME A NUESTRA PARTICIPACIÓN DEL 30%

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SON OFRECIDOS POR LA CIA-LÍDER Y DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA PRESENTE.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
NOMBRE DEL ASEGURADOR: UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. PREVISORA SEGUROS S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
OBJETO DEL SEGURO
Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufra la INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional. Nota: Se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado, independientemente que el asegurado le está prestando un servicio objeto de su razón social.
INFORMACION GENERAL
TOMADOR: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS
Tipo de Cobertura: Responsabilidad Civil Extracontractual para amparar los daños materiales y/o lesiones y/o muerte por las cuales fuere civilmente responsable el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, durante el giro normal de sus actividades por cualquier causa, salvo los eventos expresamente excluidos.
Todas las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.
La Presente póliza opera igualmente en exceso de los amparos de responsabilidad civil contratados en el seguro de automóviles y en el seguro de todo riesgo daños materiales.
Las condiciones y coberturas básicas para las cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado
VALOR ASEGURADO
OFERTA BÁSICA $ 10.000.000.000
AMPAROS
Actividades deportivas, eventos sociales y culturales dentro o fuera de los predios.
Asistencia jurídica en procesos civiles y penales
Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios.
Cobertura adicional para las operaciones por manejo de líquidos inflamables y azarosos. Sublímite 36% del valor asegurado total de la póliza para toda y cada perdida.
Coberturas por disposiciones legales del Medio Ambiente
Contaminación ambiental súbita, accidental e imprevista. (Se excluye contaminación paulatina).
Texto Continua en Hojas de Anexos...

PREVISORA SEGUROS

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1007152 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

| **CERTIFICADO DE: EXPEDICION** | **0** |
|---|---|

Contratistas y Subcontratistas independientes. Esta cobertura opera en exceso de las pólizas del contratista o subcontratista.
Daño Moral (Se cubre el daño moral, fisiológico, perjuicio de vida en relación y alteración a las condiciones de existencia.
Daños originados por variaciones perjudiciales de aguas, suelos o subsuelos, siempre y cuando los daños se originen por una actividad desarrollada por el asegurado. Se excluye la contaminación gradual y paulatina.
Excursiones, actos festivos, eventos sociales y deportivos.
Gastos médicos, hospitalarios y traslado de victimas incluyendo personal del asegurado.
La compañía cubre, con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorga es independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Sublímite $605.000.000 evento / $1.505.000.000 vigencia.
Honorarios de abogados, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse en cualquier reclamo.
Incluye la responsabilidad proveniente de hundimiento, derrumbe, o asentamiento del suelo, o del subsuelo, o deslizamiento del terreno, avalanchas y demás excavaciones que están bajo su posesión, mantenimiento, uso, control o cuidado, siempre y cuando los daños se originen por una actividad desarrollada por el asegurado.
Lucro Cesante para los terceros afectados
No subrogación a favor de empleados o contratistas.
Operaciones de cargue y descargue bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable
Pagos Suplementarios (Presentación de cauciones, Condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado, demás gastos razonables).
Participación del asegurado en Ferias y exposiciones Nacionales y Eventos relacionados con su objeto social
Perjuicios extra patrimoniales Perjuicios causados por Directivos, Representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo viajes.
Polución, contaminación accidental súbita e imprevista
Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.
Predios labores y operaciones, (incluyendo daño y/o perjuicio patrimonial o extrapatrimonial).
Productos y trabajos terminados: La cobertura del amparo abarca de manera general para la producción, fabricación, suministro o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados, para resarcir los daños si estos se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación; en ese sentir, como objetivo misional la Entidad, realiza proyectos y planes y ejecuta actividades, que de una manera u otra, pueden eventualmente afectar a un tercero.
Propietarios, arrendatarios y poseedores
Responsabilidad civil parqueaderos, incluyendo daños y/o hurto y/o hurto calificado a vehículos y sus accesorios de terceros y funcionarios en predios del asegurado.
Responsabilidad Civil Cruzada (Esta cobertura opera en exceso del valor indemnizado por las pólizas de los contratistas o subcontratistas). Sublímite 76% del límite asegurado por evento y 100% del límite asegurado por vigencia
Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores. Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la Entidad. De igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideraran terceros.
Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento, reparación o ampliación de predios. Sublímite $505.000.000 evento / vigencia.
Responsabilidad civil generada por un incendio y/o explosión
Responsabilidad Civil Patronal.
Responsabilidad civil por daños a bienes de empleados y visitantes, excluyendo dineros y joyas. Para que la cobertura opere se requiere demostrar el ingreso del bien al inmueble a través del registro en portería o mediante cualquier otro medio idóneo.
Responsabilidad Civil por el uso de escoltas, personal de vigilancia y uso de perros guardianes. (Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigida para la empresa de vigilancia).
Texto Continua en Hojas de Anexos...

PREVISORA SEGUROS

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1007152 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

| **CERTIFICADO DE: EXPEDICION** | **0** |
|---|---|

Responsabilidad civil por el uso y/o posesión de vehículos propios y no propios, en exceso del límite contratado en la póliza de automóviles, incluidos los vehículos de los funcionarios en desarrollo de actividades para el asegurado. Sublímite 28% DEL LÍMITE ASEGURADO POR VEHÍCULO Y 38% DEL LÍMITE ASEGURADO POR VIGENCIA
Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías.
Responsabilidad civil derivada del uso, arriendo, fletamento de aviones o helicópteros.
Responsabilidad civil de bienes de terceros bajo cuidado, tenencia y control, que no se encuentren amparados bajo otro seguro
Responsabilidad civil derivada de AMIT, HMACC, Terrorismo y Sabotaje. Sublímite 21% DEL LÍMITE ASEGURADO DEL LÍMITE ASEGURADO POR VIGENCIA
Restaurantes, casinos, campos deportivos y cafeterías.
Se ampara la responsabilidad de empleados del asegurado (permanentes, o temporales, o estudiantes en práctica, o contratistas, o subcontratistas, o de personas voluntarias que presten servicios al asegurado), incluyendo miembros de la directiva contra terceros en el normal desarrollo de sus actividades.
Siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación colombiana; excluyendo usa, Canadá, puerto rico y México.
Suministro de Alimentos y bebidas a terceros por el asegurado, o por contratistas, o por subcontratistas.
Trabajos en altura.
Trabajos subterráneos
Transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable, necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad.
Transporte de personal vinculado a los asegurados mediante contrato de trabajo, de personas voluntarias que presten servicios al asegurado, de terceros y visitantes, en vehículos propios o no propios. Opera en exceso de las pólizas obligatorias de vehículos de servicio público, cuando a ello hubiere lugar.
Uso de armas de fuego y errores de puntería por parte de vigilantes, funcionarios, celadores y firmas especializadas. Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigida para la empresa de vigilancia.
Uso de ascensores levadores, escaleras automáticas, montacargas, grúas, puentes grúas, equipos de trabajo y de transporte dentro o fuera de los predios. Sublímite $505.000.000 evento / vigencia
Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado
Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado causen daños a terceros. Excluye responsabilidad civil profesional.
Viajes de funcionarios en comisión o estudio nacional o en el exterior.
CLAUSULAS OBLIGATORIAS
ACLARACIÓN DE TÉRMINOS
Queda convenido que los términos lesiones corporales se entenderán como lesiones personales y accidentes como evento.
ACTOS DE AUTORIDAD
Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía ampara la responsabilidad civil del asegurado que tenga origen en cualquier acto, instrucción u orden de autoridad competente.
AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS PREDIOS, OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES
Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo predio, operación y/o actividad creados por el asegurado, obligándose a informar a la compañía dentro de los 150 días siguientes a la creación.
La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.
AMPARO TRANSITORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA MOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS INCAUTADOS
La compañía aseguradora acepta cubrir la responsabilidad civil extracontractual desde el momento en que el vehículo quede bajo la responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, cubriendo la movilización desde el sitio de su incautación hasta el sitio en que el vehículo sea depositado o guardado por la Entidad, así como durante cualquier movilización posterior por cambio de ubicación, con límite de $505.000.000 vehículo y $1.505.000.000 vigencia.
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO
Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de 150 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.
ANTICIPO DE INDEMNIZACION 81%
Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 81% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

PREVISORA SEGUROS

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1007152 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

| **CERTIFICADO DE: EXPEDICION** | **0** |
|---|---|

ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA
El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.
El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho.
Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.
En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.
BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA
Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, están bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento y posterior a la pérdida, la prima se liquidará con base en las tasas contratadas.
Sublímite 21% de la suma asegurable.
BONO DE RETORNO POR EXPERIENCIA SINIESTRAL
Terminada la anualidad la aseguradora reconocerá al asegurado una devolución sobre la prima recaudada del periodo (sin IVA), del valor calculado sobre el valor positivo que resulte de aplicar la siguiente formula:
B = X (0,80 P - S)
Dónde:
B = Bonificación de retorno por experiencia siniestral.
X = 31%
P = Primas recaudadas del periodo.
S = siniestros que afecten la póliza (Pagados + Pendientes del periodo)

CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES
Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo , por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y LIMITACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS GARANTÍAS
No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, se establece que, en el caso de siniestro, la Aseguradora sólo podrá invocar la agravación del riesgo o el incumplimiento de garantías cuando exista relación de causalidad entre la agravación y/o el incumplimiento de una garantía y los hechos causantes del siniestro.
CLÁUSULA DE NO CONTROL
Esta póliza no será invalidada por el incumplimiento del asegurado de las condiciones y términos de la póliza, referente a cualquier bien mueble o inmueble sobre el cual el asegurado no ejerza control.
CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES
Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
CONFIGURACIÓN DE SINIESTRO POR OCURRENCIA
Se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima.
Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO
La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.
CONOCIMIENTO DE LA POLIZA POR LAS COASEGURADORAS
Cuando se asocien dos o más aseguradoras aplica esta cláusula. Las Compañías abajo firmantes las cuales actúan como coaseguradoras del presente amparo, conocen y aceptan las condiciones generales y particulares de la póliza y anexos suscritos por la Compañía líder.
DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES
Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1007152 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

PREVISORA SEGUROS

| CERTIFICADO DE: EXPEDICION | 0 |
|---|---|

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

DESIGNACION DE BIENES

Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS Y/O TEMPORALES

Para efectos de la póliza, se considerarán cubiertos los hechos cometidos por empleados de firmas especializadas y/o temporales o provisionales, incluyendo la vigilancia especializada. No se ampara la responsabilidad civil profesional.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES

Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a el y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

EXPERTICIO TÉCNICO

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o expertos en la materia del siniestros, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio

EXTENSION DE COBERTURA

Se considerarán terceros todos los aprendices que se encuentren en las instalaciones, predios o actividades desarrolladas por la entidad en desarrollo de las actividades académicas propias del programa de formación. El amparo de la presente póliza operará en exceso de la cobertura otorgada por los demás seguros que amparen a los aprendices. Sublímite 55% del valor asegurado.

GASTOS ADICIONALES

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.

GASTOS ADICIONALES PARA CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES.

La presente póliza ampara en exceso de la suma asegurada, los siguientes gastos: a) El costo de cualquier clase de caución que el Asegurado tenga que prestar; la aseguradora no se obliga sin embargo, a otorgar dichas cauciones. b) Intereses de mora en beneficio del tercero afectado. Hasta el 100% del valor demostrado. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado

GASTOS ADICIONALES PARA HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc. para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de las gastos demostrados por el asegurado. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado

GASTOS PARA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Sublímite 100% del valor demostrado y sin aplicación de deducible. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado

GASTOS DE DEFENSA, CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES

La presente póliza ampara en exceso de la suma asegurada, los siguientes gastos:

Los honorarios de abogados y demás gastos que tenga que sufragar el Asegurado para la defensa de sus intereses ante cualquier autoridad judicial o administrativa, como consecuencia de la reclamación judicial o extrajudicial de la víctima o sus causahabientes, aún en el caso de que sea infundada, falsa o fraudulenta.

En materia penal, se reconocerán los gastos de defensa del Asegurado o cualquiera de sus empleados, cuando sean procesados por delitos culposos o absueltos por delitos dolosos, que a su vez generen o puedan generar a su cargo la indemnización de perjuicios amparados por esta póliza.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

PREVISORA SEGUROS

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1007152 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

| **CERTIFICADO DE: EXPEDICION** | **0** |
|---|---|

Si el Asegurado y la Aseguradora llegan a un acuerdo sobre distribución de gastos de defensa, la Aseguradora pagará por adelantado los gastos de defensa asignados a la pérdida cubierta, siempre que el asegurado deba igualmente sufragarlos por anticipado El costo de cualquier clase de caución que el Asegurado tenga que prestar en los procesos de qué trata el literal anterior. La Aseguradora no se obliga sin embargo, a otorgar dichas cauciones.
En los casos en los que por no haber condena u obligación de indemnizar en cabeza del Asegurado, sólo haya lugar al reconocimiento de gastos de defensa y/o cauciones judiciales bajo esta póliza, no habrá lugar a la aplicación de deducible.
Las costas del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del Asegurado y/o la Aseguradora, con la salvedad que si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma asegurada, la Aseguradora sólo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización. Sublímite hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.
INDEMNIZACION POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL
No obstante las condiciones generales de la póliza, queda declarado y convenido que en caso de cualquier evento cubierto por la presente póliza, el pago se realizará con la declaración o manifestación de culpabilidad del asegurado por escrito, siempre y cuando su responsabilidad sea evidente.
LIMITACIÓN DE LA RETICENCIA
No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, la aseguradora manifiesta que, cuando invoque la reticencia o inexactitud solo se referirá a hechos o circunstancias, que conocidas por la aseguradora la hubiere retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular otras condiciones.
Para efectos de un siniestro, queda entendido y convenido que la reticencia solo se invocará cuando exista una vinculación causal entre hechos y las circunstancias no declarados, o declarados inexactamente y los que dieron origen al siniestro.
LIQUIDACIÓN A PRORRATA PARA PRORROGA DE LA VIGENCIA
Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea superior al 60%. En caso que la siniestralidad supere dicho porcentaje, las partes podrán acordar de mutuo acuerdo los términos de prórroga del seguro.
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO
Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES PARA GASTOS MÉDICOS Y PAGOS SUPLEMENTARIOS
Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, que afecte las coberturas de gastos médicos y pagos suplementarios, la compañía indemnizará la pérdida, sin aplicar ningún tipo de deducible sobre el valor de la misma.
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.
El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.
PAGO DEL SINIESTRO SIN NECESIDAD DE FALLO FISCAL O PENAL
Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de la respectiva cobertura, sin requerir fallo fiscal o penal.
RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO
Se entenderá restablecido automáticamente el valor asegurado por una sola vez, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional. (Nota: el número de restablecimientos corresponde al requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA
El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con 136 días de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar este contrato de seguros con 136 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado.

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1007152 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

PREVISORA SEGUROS

| CERTIFICADO DE: EXPEDICION | 0 |
|---|---|

SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA
El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al Asegurado, o los funcionarios que esta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con la Entidad asegurada, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.
SERVICIO DE ATENCIÓN Y ASESORÍA JURÍDICA DE EVENTOS QUE PUEDAN AFECTAR LA COBERTURA LAS 24 HORAS DEL DÍA.
Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora pondrá a disposición de la Entidad el servicio de atención y asesoría jurídica de eventos que puedan afectar la cobertura, las 24 horas del día.
SOLUCION DE CONFLICTOS
Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.
SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA LAS CLAUSULAS QUE AMPARAN GASTOS ADICIONALES
Queda entendido, convenido y aceptado, que para las cláusulas que amparan gastos adicionales se establece un límite único combinado de $1.505.000.000 evento / $3.050.000.000 vigencia, a primera pérdida absoluta.
VARIACION DEL RIESGO
La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancialmente, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los 150 días contados a partir del inicio de estas modificaciones, si estos contribuyen agravación de los riesgos.
DEDUCIBLES
DESCRIPCION DEDUCIBLE
PARQUEADEROS 1,9% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 0,9 SMMLV
GASTOS MEDICOS SIN DEDUCIBLE
DEMAS EVENTOS 1,9% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 0,9 SMMLV
AMPAROS ADICIONALES
Responsabilidad Civil derivada de eventos de la naturaleza. Sublimite de $20.000.000 evento / vigencia
Responsabilidad civil por la caída, el descope, la poda y el mantenimiento de árboles. Sublimite de $20.000.000 evento / vigencia
Tenencia de animales. Sublimite de $20.000.000 evento / vigencia
Uso de parqueaderos y estaciones de gasolina a su servicio. Sublimite de $20.000.000 evento / vigencia
Variaciones y/o inundaciones por actividades de los asegurados. Sublimite de $20.000.000 evento / vigencia
CLÁUSULAS ADICIONALES
ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA
Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.
EXCLUSIONES
Según condiciones generales (clausulado MAPFRE). Cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo, cláusula o condición de las condiciones particulares se tendrá por no escrita.

# IDENTIFICACION DEL PAGO

**POLIZA No.** 1007152 **CERTIFICADO No.** 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

**LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554**

| Ramo | Sucursal |
|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | REGIONAL ESTATAL |

| Valor Prima | Valor IVA | Tomador |
|---|---|---|
| $139,396,223.70 | $0.00 | 1943 - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS |

| F. Pago | Gastos | Valor Prima | Valor IVA | F. Pago | Gastos | Valor Prima | Valor IVA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 22/01/2018 | $**********0.00 | $*139,396,223.70 | $**********0.00 | | | | |

**APRECIADO CLIENTE**

Recuerde lo dispuesto en el Árticulo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

# CONVENIO DE PAGO: 34. REGIONAL ESTATAL LICITACIONES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de $ 139,396,223.70, serán pagadas en los siguientes plazos.

| Cta. No. | Fecha | Gastos | Valor Prima | Valor Iva. | Cta. No. | Fecha | Gastos | Valor Prima | Valor Iva. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 22/01/2018 | $**********0.00 | $*139,396,223.70 | $**********0.00 | | | | | |

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

| POLIZA | RAMO | CERTIFICADO | VALOR ASEGURADO |
|---|---|---|---|
| 1007152 | RESPONSABILIDAD CIVIL | 0 | $3,000,000,000.0 |

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 26 días del mes de JULIO de 2017

**AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO**

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

*REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA*

*LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS*
*GERENTE*

**APRECIADO CLIENTE**

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automatica del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

**PÓLIZA Nº** 1007152

**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
**NIT. 860.002.400-2**

PREVISORA SEGUROS

## 13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL (COASEGURO ACEPTA

| SOLICITUD DÍA | SOLICITUD MES | SOLICITUD AÑO | CERTIFICADO DE | Nº CERTIFICADO | CIA. PÓLIZA LÍDER Nº | CERTIFICADO LÍDER Nº | A.P. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 28 | 8 | 2018 | PRORROGA | 1 | 18-2201217017756 | 1 | NO |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **TOMADOR** | 1943-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS | **NIT** | 800.215.807-2 |
| **DIRECCIÓN** | KR 59 26 60 CAN, BOGOTA, CUNDINAMARCA | **TELÉFONO** | 7056000 |
| **ASEGURADO** | 1943-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS | **NIT** | 800.215.807-2 |
| **DIRECCIÓN** | KR 59 26 60 CAN, BOGOTA, CUNDINAMARCA | **TELÉFONO** | 7056000 |

| EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO | CENTRO OPER | SUC. | EXPEDICIÓN DÍA | EXPEDICIÓN MES | EXPEDICIÓN AÑO | VIGENCIA DESDE DÍA | DESDE MES | DESDE AÑO | DESDE A LAS | VIGENCIA HASTA DÍA | HASTA MES | HASTA AÑO | HASTA A LAS | NÚMERO DE DÍAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BOGOTA / Pesos / 1.00 | 7002 | 70 | 28 | 8 | 2018 | 1 | 8 | 2018 | 00:00 | 16 | 12 | 2018 | 00:00 | 137 |

| CARGAR A: | FORMA DE PAGO | VALOR ASEGURADO TOTAL |
|---|---|---|
| INSTITUTO NACIONAL DE VIAS | 34. REGIONAL ESTATAL | $ 3,000,000,000.00 |

Riesgo: 1 -
KR 59 26 060, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoria: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

| No. | Amparo | Valor Asegurado | AcumVA | Prima |
|---|---|---|---|---|
| 1 | ** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 2 | ** HONORARIOS PROFESIONALES | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 3 | ** CONTAMINACION ACCIDENTAL | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 4 | PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | 3,000,000,000.00 | SI | 46,465,408.00 |
| | Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO | | | |
| 6 | CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDI | | NO | 0.00 |
| | LIMITE AGREGADO ANUAL | 3,000,000,000.00 | | |
| | LIMITE POR EVENTO O PERSONA | 0.00 | | |
| | Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO | | | |
| 7 | RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA | 2,280,000,000.00 | NO | 0.00 |
| | Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO | | | |
| 8 | R.C PATRONAL | | NO | 0.00 |
| | LIMITE AGREGADO ANUAL | 3,000,000,000.00 | | |
| | LIMITE POR EVENTO O PERSONA | 0.00 | | |
| | Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO | | | |
| 9 | PARQUEADEROS | | NO | 0.00 |
| | LIMITE AGREGADO ANUAL | 6,000,000.00 | | |
| | LIMITE POR EVENTO O PERSONA | 0.00 | | |
| | Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO | | | |
| 11 | VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS | | NO | 0.00 |
| | LIMITE AGREGADO ANUAL | 840,000,000.00 | | |
| | LIMITE POR EVENTO O PERSONA | 0.00 | | |
| | Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO | | | |

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

| | |
|---|---|
| **PRIMA** | $****46,465,408.00 |
| **GASTOS** | $**********0.00 |
| **IVA** | $**********0.00 |
| **TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS** | $**46,465,408.00 |

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

27/12/2022 10:50:51

**FIRMA Y SELLO AUTORIZADO**

EL TOMADOR

| DISTRIBUCIÓN CÓDIGO | COMPAÑÍA | % | PRIMA |
|---|---|---|---|
| | | | |

| INTERMEDIARIOS CLAVE | CLASE | NOMBRE | % | COMISIÓN |
|---|---|---|---|---|
| 981 | 1 | MAPFRE SEGUROS GENERAL | | |

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1007152 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

PREVISORA SEGUROS

**CERTIFICADO DE: PRORROGA** | **1**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 12 | *USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 13 | *INCENDIO Y EXPLOSION | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 14 | *OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 15 | *POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 16 | *POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 17 | *REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 18 | *VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 19 | *PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 20 | *VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 21 | *POSESION O USO DE DEPOSITOS | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 22 | *LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 23 | *POSESION Y UTILIZACION DE CAFETERAS, CA | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 24 | *ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 25 | ** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, FIANZAS, CO | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 27 | GASTOS MEDICOS | | NO | 0.00 |
| | LIMITE AGREGADO ANUAL | 181,500,000.00 | | |
| | LIMITE POR EVENTO O PERSONA | 0.00 | | |

BENEFICIARIOS

| Nombre/Razón Social | Documento | Porcentaje | Tipo Benef |
|---|---|---|---|
| INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS | NIT 8002158072 | 100.000 % | NO APLICA |

RCP-016-5 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

SE PRORROGA LA PRESENTE POLIZA POR 137 DIAS; SEGUN POLIZA LIDER No. 2201217017756 Y CERTIFICADO LIDER No. 1 EN IGUALDAD DE TERMINOS Y CONDICIONES

# IDENTIFICACION DEL PAGO

**POLIZA No.** 1007152 **CERTIFICADO No.** 1

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

**LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554**

| Ramo | Sucursal |
|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | REGIONAL ESTATAL |

| Valor Prima | Valor IVA | Tomador |
|---|---|---|
| $46,465,408.00 | $0.00 | 1943 - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS |

| F. Pago | Gastos | Valor Prima | Valor IVA | F. Pago | Gastos | Valor Prima | Valor IVA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 25/02/2019 | $**********0.00 | $**46,465,408.00 | $**********0.00 | | | | |

**APRECIADO CLIENTE**

Recuerde lo dispuesto en el Árticulo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

## CONVENIO DE PAGO: 34. REGIONAL ESTATAL LICITACIONES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

### CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de $ 46,465,408.00, serán pagadas en los siguientes plazos.

| Cta. No. | Fecha | Gastos | Valor Prima | Valor Iva. | Cta. No. | Fecha | Gastos | Valor Prima | Valor Iva. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 25/02/2019 | $**********0.00 | $**46,465,408.00 | $**********0.00 | | | | | |

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

| POLIZA | RAMO | CERTIFICADO | VALOR ASEGURADO |
|---|---|---|---|
| 1007152 | RESPONSABILIDAD CIVIL | 1 | $3,000,000,000.0 |

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 28 días del mes de AGOSTO de 2018

**AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO**

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

*REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA*

*LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS*
*GERENTE*

**APRECIADO CLIENTE**

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automatica del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

**PÓLIZA Nº** 1007152

**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
**NIT. 860.002.400-2**

PREVISORA SEGUROS

## 13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL (COASEGURO ACEPTA

| SOLICITUD DÍA | SOLICITUD MES | SOLICITUD AÑO | CERTIFICADO DE | Nº CERTIFICADO | CIA. PÓLIZA LÍDER Nº | CERTIFICADO LÍDER Nº | A.P. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 18 | 1 | 2019 | PRORROGA | 2 | 18-2201217017756 | 2 | NO |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **TOMADOR** | 1943-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS | **NIT** | 800.215.807-2 |
| **DIRECCIÓN** | KR 59 26 60 CAN, BOGOTA, CUNDINAMARCA | **TELÉFONO** | 7056000 |
| **ASEGURADO** | 1943-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS | **NIT** | 800.215.807-2 |
| **DIRECCIÓN** | KR 59 26 60 CAN, BOGOTA, CUNDINAMARCA | **TELÉFONO** | 7056000 |

| EMITIDO EN | CENTRO OPER | SUC. | EXPEDICIÓN DÍA | EXPEDICIÓN MES | EXPEDICIÓN AÑO | VIGENCIA DESDE DÍA | DESDE MES | DESDE AÑO | DESDE A LAS | VIGENCIA HASTA DÍA | HASTA MES | HASTA AÑO | HASTA A LAS | NÚMERO DE DÍAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BOGOTA | 7002 | 70 | 18 | 1 | 2019 | 16 | 12 | 2018 | 00:00 | 30 | 12 | 2018 | 00:00 | 14 |

**MONEDA** Pesos
**TIPO CAMBIO** 1.00

| CARGAR A: | FORMA DE PAGO | VALOR ASEGURADO TOTAL |
|---|---|---|
| INSTITUTO NACIONAL DE VIAS | 34. REGIONAL ESTATAL | $ 3,000,000,000.00 |

Riesgo: 1 -
KR 59 26 060, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoria: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

| No. | Amparo | Valor Asegurado | AcumVA | Prima |
|---|---|---|---|---|
| 1 | ** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 2 | ** HONORARIOS PROFESIONALES | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 3 | ** CONTAMINACION ACCIDENTAL | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 4 | PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | 3,000,000,000.00 | SI | 5,087,453.40 |
| | Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO | | | |
| 6 | CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDI | | NO | 0.00 |
| | LIMITE AGREGADO ANUAL | 3,000,000,000.00 | | |
| | LIMITE POR EVENTO O PERSONA | 0.00 | | |
| | Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO | | | |
| 7 | RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA | 2,280,000,000.00 | NO | 0.00 |
| | Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO | | | |
| 8 | R.C PATRONAL | | NO | 0.00 |
| | LIMITE AGREGADO ANUAL | 3,000,000,000.00 | | |
| | LIMITE POR EVENTO O PERSONA | 0.00 | | |
| | Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO | | | |
| 9 | PARQUEADEROS | | NO | 0.00 |
| | LIMITE AGREGADO ANUAL | 6,000,000.00 | | |
| | LIMITE POR EVENTO O PERSONA | 0.00 | | |
| | Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO | | | |
| 11 | VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS | | NO | 0.00 |
| | LIMITE AGREGADO ANUAL | 840,000,000.00 | | |
| | LIMITE POR EVENTO O PERSONA | 0.00 | | |
| | Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO | | | |

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

| | |
|---|---|
| **PRIMA** | $*****5,087,453.40 |
| **GASTOS** | $**********0.00 |
| **IVA** | $**********0.00 |
| **TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS** | $***5,087,453.40 |

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

27/12/2022 10:52:47

**FIRMA Y SELLO AUTORIZADO**

EL TOMADOR

| DISTRIBUCIÓN CÓDIGO | COMPAÑÍA | % | PRIMA |
|---|---|---|---|
| | | | |

| INTERMEDIARIOS CLAVE | CLASE | NOMBRE | % | COMISIÓN |
|---|---|---|---|---|
| 981 | 1 | MAPFRE SEGUROS GENERAL | | |

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1007152 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

PREVISORA SEGUROS

**CERTIFICADO DE: PRORROGA** | **2**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 12 | *USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 13 | *INCENDIO Y EXPLOSION | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 14 | *OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 15 | *POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 16 | *POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 17 | *REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 18 | *VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 19 | *PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 20 | *VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 21 | *POSESION O USO DE DEPOSITOS | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 22 | *LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 23 | *POSESION Y UTILIZACION DE CAFETERAS, CA | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 24 | *ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 25 | ** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, FIANZAS, CO | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 27 | GASTOS MEDICOS | | NO | 0.00 |
| | LIMITE AGREGADO ANUAL | 181,500,000.00 | | |
| | LIMITE POR EVENTO O PERSONA | 0.00 | | |

BENEFICIARIOS

| Nombre/Razón Social | Documento | Porcentaje | Tipo Benef |
|---|---|---|---|
| INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS | NIT 8002158072 | 100.000 % | NO APLICA |

RCP-016-5 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

SE PRORROGA LA PRESENTE POLIZA POR 14 DIAS; SEGUN POLIZA LIDER No. 2201217017756 Y CERTIFICADO LIDER No. 2 EN IGUALDAD DE TERMINOS Y CONDICIONES

# IDENTIFICACION DEL PAGO

**POLIZA No.** 1007152 **CERTIFICADO No.** 2

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

**LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554**

| Ramo | Sucursal |
|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | REGIONAL ESTATAL |

| Valor Prima | Valor IVA | Tomador |
|---|---|---|
| $5,087,453.40 | $0.00 | 1943 - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS |

| F. Pago | Gastos | Valor Prima | Valor IVA | F. Pago | Gastos | Valor Prima | Valor IVA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 17/07/2019 | $**********0.00 | $***5,087,453.40 | $**********0.00 | | | | |

**APRECIADO CLIENTE**

Recuerde lo dispuesto en el Árticulo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

# CONVENIO DE PAGO: 34. REGIONAL ESTATAL LICITACIONES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de $ 5,087,453.40, serán pagadas en los siguientes plazos.

| Cta. No. | Fecha | Gastos | Valor Prima | Valor Iva. | Cta. No. | Fecha | Gastos | Valor Prima | Valor Iva. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 17/07/2019 | $**********0.00 | $***5,087,453.40 | $**********0.00 | | | | | |

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

| POLIZA | RAMO | CERTIFICADO | VALOR ASEGURADO |
|---|---|---|---|
| 1007152 | RESPONSABILIDAD CIVIL | 2 | $3,000,000,000.0 |

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 18 días del mes de ENERO de 2019

**AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO**

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

*REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA*

*LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS*
*GERENTE*

**APRECIADO CLIENTE**

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automatica del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

**PÓLIZA Nº**
1007152

**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
**NIT. 860.002.400-2**

PREVISORA SEGUROS

## 13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL (COASEGURO ACEPTA

| SOLICITUD DÍA | SOLICITUD MES | SOLICITUD AÑO | CERTIFICADO DE | Nº CERTIFICADO | CIA. PÓLIZA LÍDER Nº | CERTIFICADO LÍDER Nº | A.P. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 26 | 3 | 2019 | PRORROGA | 3 | 18-2201217017756 | 5 | NO |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **TOMADOR** | 1943-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS | **NIT** | 800.215.807-2 |
| **DIRECCIÓN** | KR 59 26 60 CAN, BOGOTA, CUNDINAMARCA | **TELÉFONO** | 7056000 |
| **ASEGURADO** | 1943-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS | **NIT** | 800.215.807-2 |
| **DIRECCIÓN** | KR 59 26 60 CAN, BOGOTA, CUNDINAMARCA | **TELÉFONO** | 7056000 |

| EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO | CENTRO OPER | SUC. | EXPEDICIÓN DÍA | EXPEDICIÓN MES | EXPEDICIÓN AÑO | VIGENCIA DESDE DÍA | DESDE MES | DESDE AÑO | DESDE A LAS | VIGENCIA HASTA DÍA | HASTA MES | HASTA AÑO | HASTA A LAS | NÚMERO DE DÍAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BOGOTA / Pesos / 1.00 | 7002 | 70 | 26 | 3 | 2019 | 30 | 12 | 2018 | 00:00 | 14 | 2 | 2019 | 00:00 | 46 |

| CARGAR A: | FORMA DE PAGO | VALOR ASEGURADO TOTAL |
|---|---|---|
| INSTITUTO NACIONAL DE VIAS | 34. REGIONAL ESTATAL | $ 3,000,000,000.00 |

Riesgo: 1 -
KR 59 26 060, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoria: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

| No. | Amparo | Valor Asegurado | AcumVA | Prima |
|---|---|---|---|---|
| 1 | ** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 2 | ** HONORARIOS PROFESIONALES | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 3 | ** CONTAMINACION ACCIDENTAL | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 4 | PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | 3,000,000,000.00 | SI | 15,262,360.00 |
| | Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO | | | |
| 6 | CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDI | | NO | 0.00 |
| | LIMITE AGREGADO ANUAL | 3,000,000,000.00 | | |
| | LIMITE POR EVENTO O PERSONA | 0.00 | | |
| | Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO | | | |
| 7 | RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA | 2,280,000,000.00 | NO | 0.00 |
| | Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO | | | |
| 8 | R.C PATRONAL | | NO | 0.00 |
| | LIMITE AGREGADO ANUAL | 3,000,000,000.00 | | |
| | LIMITE POR EVENTO O PERSONA | 0.00 | | |
| | Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO | | | |
| 9 | PARQUEADEROS | | NO | 0.00 |
| | LIMITE AGREGADO ANUAL | 6,000,000.00 | | |
| | LIMITE POR EVENTO O PERSONA | 0.00 | | |
| | Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO | | | |
| 11 | VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS | | NO | 0.00 |
| | LIMITE AGREGADO ANUAL | 840,000,000.00 | | |
| | LIMITE POR EVENTO O PERSONA | 0.00 | | |
| | Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO | | | |

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

| | |
|---|---|
| **PRIMA** | $****15,262,360.00 |
| **GASTOS** | $**********0.00 |
| **IVA** | $**********0.00 |
| **TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS** | $**15,262,360.00 |

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

27/12/2022 10:54:35

**FIRMA Y SELLO AUTORIZADO**

EL TOMADOR

| DISTRIBUCIÓN CÓDIGO | COMPAÑÍA | % | PRIMA |
|---|---|---|---|
| | | | |

| INTERMEDIARIOS CLAVE | CLASE | NOMBRE | % | COMISIÓN |
|---|---|---|---|---|
| 981 | 1 | MAPFRE SEGUROS GENERAL | | |

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1007152 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

PREVISORA SEGUROS

**CERTIFICADO DE: PRORROGA** | **3**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 12 | *USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 13 | *INCENDIO Y EXPLOSION | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 14 | *OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 15 | *POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 16 | *POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 17 | *REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 18 | *VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 19 | *PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 20 | *VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 21 | *POSESION O USO DE DEPOSITOS | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 22 | *LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 23 | *POSESION Y UTILIZACION DE CAFETERAS, CA | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 24 | *ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 25 | ** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, FIANZAS, CO | 3,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| 27 | GASTOS MEDICOS | | NO | 0.00 |
| | LIMITE AGREGADO ANUAL | 181,500,000.00 | | |
| | LIMITE POR EVENTO O PERSONA | 0.00 | | |

BENEFICIARIOS

| Nombre/Razón Social | Documento | Porcentaje | Tipo Benef |
|---|---|---|---|
| INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS | NIT 8002158072 | 100.000 % | NO APLICA |

RCP-016-5 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE PRORROGA LA CITADA POLIZA EN IGUALDAD DE TERMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LA POLIZA LIDER No. 2201217017756 Y CERTIFICADO LIDER No. 5

# IDENTIFICACION DEL PAGO

**POLIZA No.** 1007152 **CERTIFICADO No.** 3

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

**LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554**

| **Ramo** | **Sucursal** |
|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | REGIONAL ESTATAL |

| **Valor Prima** | **Valor IVA** | **Tomador** |
|---|---|---|
| $15,262,360.00 | $0.00 | 1943 - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS |

| F. Pago | Gastos | Valor Prima | Valor IVA | F. Pago | Gastos | Valor Prima | Valor IVA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 23/09/2019 | $**********0.00 | $**15,262,360.00 | $**********0.00 | | | | |

**APRECIADO CLIENTE**

Recuerde lo dispuesto en el Árticulo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

# CONVENIO DE PAGO: 34. REGIONAL ESTATAL LICITACIONES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de $ 15,262,360.00, serán pagadas en los siguientes plazos.

| Cta. No. | Fecha | Gastos | Valor Prima | Valor Iva. | Cta. No. | Fecha | Gastos | Valor Prima | Valor Iva. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 23/09/2019 | $**********0.00 | $**15,262,360.00 | $**********0.00 | | | | | |

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

| POLIZA | RAMO | CERTIFICADO | VALOR ASEGURADO |
|---|---|---|---|
| 1007152 | RESPONSABILIDAD CIVIL | 3 | $3,000,000,000.0 |

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 26 días del mes de MARZO de 2019

**AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO**

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

*REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA*

*LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS*
*GERENTE*

**APRECIADO CLIENTE**

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automatica del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

## RCP016

**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **PREVISORA**, EN CONSIDERACIÓN A QUE EL TOMADOR HA PRESENTADO UNA SOLICITUD DE SEGURO A **PREVISORA**, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA, AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PREVISTOS A CONTINUACIÓN:

**CONDICIÓN PRIMERA AMPAROS**

**PREVISORA**, ASEGURARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO QUE SE OCASIONE COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO, QUE TENGA CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES SEÑALADAS A CONTINUACIÓN:

**1. COBERTURA DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**

LA COBERTURA DE ESTE SEGURO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR ÉL MISMO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DENTRO DEL MARCO ANTERIOR QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES O PERSONALES, DERIVADA DE:

1.1. LA POSESIÓN, USO O MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
1.2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
1.3. EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
1.4. INCENDIO Y EXPLOSIÓN.
1.5. LAS OPERACION DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
1.6. LA POSESIÓN Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO.
1.7. POSESIÓN Y USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS.
1.8. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
1.9. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN COMISIÓN DE TRABAJO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
1.10. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS, EVENTOS DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DESARROLLADA POR EL ASEGURADO O EXPOSICIONES NACIONALES.
1.11. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, POR PERSONAL DEL ASEGURADO VINCULADO MENDIANTE CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO CON EL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS CUANDO LA SITUACIÓN PARTICULAR SEA DE TAL GRAVEDAD QUE HAGA NECESARIO EL USO DE ARMAS DE FUEGO PARA REPELER UNA AGRESIÓN ACTUAL O INMINENTE, SERIA E INJUSTA (LEGÍTIMA DEFENSA).
1.12. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS.
1.13. LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, EXCLUYENDO ERRORES Y OMISIONES.
1.14. POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
1.15. SE ENCUENTRAN EXCLUÍDOS LOS DAÑOS CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR (CAUSA EXTRAÑA).
1.16. SE ENCUENTRA EXCLUÍDA TODA OPERACIÓN DE TÚNELES, PUENTES Y TRABAJOS SUBMARINOS.
1.17. TODO TIPO DE OPERACIONES DE DEMOLICIONES EN GENERAL Y/O EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN DEMOLICIÓN.

**CONDICIÓN SEGUNDA PAGOS SUPLEMENTARIOS**

ADICIONALMENTE A LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, **PREVISORA** RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN LOS SIGUIENTES CASOS; SIEMPRE Y CUANDO ELLOS NO EXCEDAN EL VALOR ASEGURADO POR EVENTO:

**1. HONORARIOS PROFESIONALES**

HONORARIOS PROFESIONALES DEL APODERADO CONTRATADO POR LA ENTIDAD ASEGURADA O POR **PREVISORA** PARA SU DEFENSA DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL QUE SE INSTAURE EN RAZÓN DE CUALQUIER RECLAMO PRODUCIDO EN EJERCICIO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

LA SUMA A RECONOCER POR ESTE CONCEPTO NO SOBREPASARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS SUBLÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA LOS CUALES HARÁN PARTE DE LA SUMA ASEGURADA PARA EL EVENTO POR EL QUE SE RECLAME.

**2. CAUCIONES O FIANZAS**

VALOR DE LAS CAUCIONES O FIANZAS REQUERIDAS PARA HACER FRENTE A LAS ACCIONES JUDICIALES DE QUE TRATA EL NUMERAL ANTERIOR, O PARA LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS DECRETADOS EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS. **PREVISORA** NO ESTARÁ OBLIGADA A PRESTAR DIRECTAMENTE TALES GARANTÍAS.

**3. CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA**

**PREVISORA** RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE. ESTO EN EL CASO DE SER CONDENADO EL ASEGURADO A PAGAR HASTA EL LÍMITE O EN CANTIDAD SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, CASO EN EL CUAL LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO CORRERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO EN LA PROPORCIÓN ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE LA CONDENA.

**4. GASTOS MÉDICOS**

**PREVISORA** REEMBOLSARÁ DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA COBERTURA ESTARÁ SUBLIMITADA DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

**CONDICIÓN TERCERA ACCIÓN DIRECTA**

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA **PREVISORA**. LA VÍCTIMA EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PUEDE EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE **PREVISORA**.

**CONDICIÓN CUARTA EXCLUSIONES:**

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTE CASOS:

1. LA GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y LOS ACTOS PERPETRADOS POR PAÍSES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS AFINES.

2. NO SE AMPARA RECLAMACIONES CUYO ORIGEN SEA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE LA IDENTIFICACIÓN O CALCULO DE FECHAS.

3. LOS DAÑOS A PERSONAS O A LOS BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR DOLO DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.

4. LOS DAÑOS CAUSADOS O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:

   a. QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS, ENTREGADOS EN COMODATO, DEPÓSITO, DEJADOS BAJO CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O COMISIÓN AL ASEGURADO,QUE ÉSTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPÓSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).

   b. QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REALIZADA POR EL ASEGURADO CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN TANTO DICHOS BIENES, O PARTE DE LOS MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD.

   c. QUE EL ASEGURADO TENGA EN SU PODER, SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.

   SI TALES EVENTOS OCURREN POR CAUSAS DE UNA PERSONA ASEGURADA, LA RESPONSABILIDAD DE ESTA PERSONA QUEDA EXCLUIDA IGUALMENTE.

5. OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL. SE ENCUENTRAN EXCLUÍDOS EXPRESAMENTE EN ESTA PÓLIZA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

6. SE ENCUENTRA EXCLUÍDO TODO DAÑO QUE NO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS O BIENES. ESTA EXCLUSIÓN SE REFIERE A LAS RECLAMACIONES PROVENIENTES DE LOS DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.

7. RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL "ASEGURADO" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

8. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS O PERJUICIOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.

9. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTO, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.

10. INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

11. ERRORES, OMISIONES Y CONDUCTAS IMPRUDENTES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

12. POSESIÓN O USO DE VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS PARA TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA.

13. INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE LA AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

14. FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS RELACIONADAS CON JUEGOS ARTIFICIALES, Y QUEMA DE LOS MISMOS.

15. VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

16. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

17. LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE SE HALLEN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE A SU SERVICIO.

18. PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.

19. DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

20. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDO ASÍ COMO DAÑOS ORIGINADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA DEL AGUA, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO.

21. DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O POR ANIMALES DE SU PROPIEDAD.

22. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

23. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

**24. PREVISORA** TAMPOCO RESPONDERÁ POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS:

a. AL ASEGURADO ASÍ COMO A SUS PARIENTES. SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL ASEGURADO LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, TAMBIÉN SE ENTIENDE POR ESTE TÉRMINO A SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE.

b. A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS EMPLEADOS Y A REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.

25. SE EXCLUYEN EVENTOS QUE OCURRAN FUERA DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

26. SE ENCUENTRA EXCLUÍDO EL DAÑO ESPECIAL, ESTO ES EL DAÑO DERIVADO DEL DEBER QUE TENEMOS LOS ASOCIADOS DE SOPORTAR EL EJERCICIO DE LAS CARGAS PÚBLICAS, DAÑO ATRIBUÍBLE AL ESTADO POR UNA ACTUACIÓN LEGÍTIMA SUYA, LA CUAL, EN PARTICULAR, RESULTA DESPROPORCIONADA FRENTE A LOS DEMÁS ASOCIADOS.

**RIESGOS EXCLUIDOS ASEGURABLES**

SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE EXCLUÍDOS LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN, LOS CUALES EXCEPCIONALMENTE, Y SOLO BAJO MANIFESTACIÓN EXPRESA DE **PREVISORA** PODRÁN ASEGURARSE, COBERTURAS QUE DEBERÁN SUBLIMITARSE Y OTORGARSE DE ACUERDO AL ANEXO CORRESPONDIENTE:

a. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO O POSESIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. EN EXCESO DE LAS COBERTURAS DE LAS PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES Y SOAT

b. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO Y/O SU PERSONAL. SE EXCLUYE EL HURTO DE VEHÍCULOS Y/O ACCESORIOS.

c. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL. EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES.

d. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE LOS CONTRATISTAS Y CUBRE LOS DAÑOS Y/O LESIONES CAUSADOS A TERCEROS POR LOS CONTRATISTAS DEL ASEGURADO.

e. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS. EXCLUYENDO EXPORTACIONES A ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, MÉXICO Y PUERTO RICO.

f. RESPONSABILIDAD CIVIL POR BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL, ENTENDIDO COMO LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DEL USO DE TALES BIENES POR PARTE DEL ASEGURADO EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES. SE EXCLUYE EL DAÑO O PERDIDA DE DICHOS BIENES.

g. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y/O POSEEDORES.

**EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE HONORARIOS Y GASTOS DE DEFENSA**

a. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.

b. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.

c. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR, ESTE SOLAMENTE RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

**CONDICIÓN QUINTA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN**

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A ACTUALIZAR ANUALMENTE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD DE SEGURO. EN CASO DE VARIACIONES QUE IMPLIQUEN AGRAVACIONES DEL RIESGO, EL ASEGURADO DEBE AVISAR OPORTUNAMENTE A **PREVISORA**, SUJETO A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**CONDICIÓN SEXTA DEFINICIONES**

**ASEGURADO:** ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE PUEDA VERSE AFECTADA EN SU PATRIMONIO POR LA REALIZACIÓN DEL RIESGO Y QUE FIGURE COMO TAL EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA; ADEMÁS DE ESTE SE AMPARA TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE A LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO, PERO ÚNICAMENTE CUANDO ACTÚEN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LABORALES O SE ENCUENTREN BAJO SU SUPERVISIÓN O LE PRESTEN SERVICIOS AL MISMO.

EN NINGÚN CASO PUEDEN CONSIDERARSE COMO TERCEROS BENEFICIARIOS LAS PERSONAS ARRIBA NOMBRADAS.

**BENEFICIARIO:** ES EL TERCERO DAMNIFICADO, LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN LAS PERSONAS QUE JURÍDICAMENTE ESTÁN FACULTADAS PARA SOLICITAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

**VIGENCIA:** ES EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y DE TERMINACIÓN DEL AMPARO QUE BRINDA ESTE SEGURO, EL CUAL APARECE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA O EN EL ANEXO RESPECTIVO.

**SINIESTRO:** ES TODO HECHO EXTERNO, GENERADOR DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ACAECIDO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO.

CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO, O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS, DEBIDO A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, DE RECLAMACIONES FORMULADAS, O DE PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

**DEDUCIBLE:** ES LA SUMA O PORCENTAJE PREVIAMENTE PACTADO COMO TAL, QUE INVARIABLEMENTE SE SUSTRAE DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO. EL DEDUCIBLE SERÁ EL PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL AMPARO AFECTADO.

**LOCALES-PREDIOS:** ES EL CONJUNTO DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA SU ACTIVIDAD PROFESIONAL, DESCRITOS EN LA SOLICITUD Y CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

**OPERACIONES:** LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN PERSONAS VINCULADAS AL ASEGURADO MEDIANTE EL CONTRATO DE TRABAJO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

**RECLAMO:** CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CONTRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO EXTERNO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

COMUNICACIÓN ESCRITA PROVENIENTE DEL ASEGURADO O DE LA VÍCTIMA (TERCERO), ALEGANDO UN PERJUICIO O UN DAÑO DE UN HECHO EXTERNO, AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

**DAÑO PATRIMONIAL PURO:** SE ENTIENDE POR DAÑO PATRIMONIAL PURO TODO DAÑO PATRIMONIAL QUE NO SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS O BIENES.

**CONDICIÓN SEPTIMA LÍMITES DE RESPONSABILIDAD**

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, ASUMIDO POR **PREVISORA** AL PRODUCIRSE EL EVENTO AMPARADO, SERÁ EL QUE SE ENCUENTRA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SI SE PRESENTAREN RECLAMACIONES POR DAÑOS MATERIALES O PATRIMONIALES LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE **PREVISORA**, POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ EXCEDER, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, LOS LÍMITES GLOBALES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CUANDO EN UNA CLÁUSULA O AMPARO ADICIONAL SE ESTIPULE UN SUBLÍMITE POR PERSONA, POR UNIDAD ASEGURADA O POR SINIESTRO CUYA COBERTURA ES OBJETO DE LA CLÁUSULA O AMPARO ADICIONAL, TAL SUBLÍMITE SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN.

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO INFORMAR LOS SINIESTROS CAUSADOS, PARA DE ESTA FORMA PERMITIR A **PREVISORA** LLEVAR UN CONTROL DE LAS SUMAS INDEMNIZADAS Y QUE DICHOS VALORES NO SOBREPASEN LA SUMA ASEGURADA.

ESTE LÍMITE ASEGURADO SE REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD DEL MONTO INDEMNIZADO Y NO PODRÁ HABER RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO

**CONDICIÓN OCTAVA OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN DE UN SINIESTRO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, QUEDA SUJETO A:

1. MANTENER LOS PREDIOS Y LOS BIENES, INHERENTES A SU ACTIVIDAD EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

2. MANTENER EN TODO MOMENTO LAS PRECAUCIONES Y PROTECCIONES MÍNIMAS PARA PREVENIR LA OCURRENCIA DE SINIESTROS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA O QUE SE HAYAN PACTADO POR ANEXO, QUE SEAN RAZONABLES Y QUE SEGÚN SEA EL CASO SE REQUIERAN, DE ACUERDO CON EL SENTIDO COMÚN, REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES, Y NORMAS TÉCNICAS USUALES Y LA PRÁCTICA NORMAL.

3. ATENDER TODAS LAS RECOMENDACIONES QUE SEAN EFECTUADAS RAZONABLEMENTE POR **PREVISORA** CON EL OBJETO DE PREVENIR O EVITAR LA EXTENSIÓN DE DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.

4. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR A **PREVISORA** LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL, ANTES DE DIEZ (10) DÍAS DE LA FECHA DE MODIFICACIÓN; SÍ ESTA NO DEPENDE DE SU ARBITRIO, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, EL CUAL SE PRESUME TRANSCURRIDOS DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

5. A MENOS QUE MEDIE AUTORIZACIÓN ESCRITA Y PREVIA DE **PREVISORA**, EL ASEGURADO DEBERÁ ABSTENERSE DE:

   a. RECONOCER SU RESPONSABILIDAD EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, SALVO LA DECLARACIÓN OBJETIVA

DEL ASEGURADO SOBRE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS.

b. EFECTUAR PAGOS DISTINTOS DE LOS CONCERNIENTES A LOS GASTOS RAZONABLES Y URGENTES PARA EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO, TALES COMO LA PRESTACIÓN DE AUXILIOS MÉDICOS INMEDIATOS.

c. CELEBRAR ARREGLOS, CONCILIACIONES O TRANSACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO DE **PREVISORA** PARA REALIZAR TAL TRANSACCIÓN.

TODO LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 1060, 1061 Y 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**CONDICIÓN NOVENA DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.**

OCURRIDO UN SINIESTRO, **PREVISORA** ESTÁ FACULTADA PARA:

1. ENTRAR EN LOS PREDIOS O SITIOS EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, A FIN DE VERIFICAR O DETERMINAR SU CAUSA O EXTENSIÓN.

2. INSPECCIONAR, EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR Y TRASLADAR DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO, LOS BIENES QUE HAYAN RESULTADO AFECTADOS EN EL SINIESTRO.

**3.** **PREVISORA** TIENE DERECHO A TRANSIGIR O DESISTIR ASÍ COMO DE REALIZAR TODO LO CONDUCENTE PARA DISMINUIR EL MONTO DE LA RESPONSABILIDAD A SU CARGO Y PARA EVITAR QUE SE AGRAVE EL SINIESTRO.

**4.** **PREVISORA** TIENE DERECHO A TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LIQUIDAR O REDUCIR UNA RECLAMACIÓN EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

**5.** **PREVISORA** SE BENEFICIA CON TODOS LOS DERECHOS, EXCEPCIONES Y ACCIONES QUE FAVORECEN AL ASEGURADO Y SE LIBERA DE RESPONSABILIDAD EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE LIBERA EL ASEGURADO.

**6.** **PREVISORA** TIENE DERECHO DE VERIFICAR LAS CONDICIONES DEL RIESGO Y DE SUS MODIFICACIONES, Y DE COBRAR LAS PRIMAS REAJUSTADAS A QUE HAYA LUGAR.

7. EN AQUELLOS CASOS EN QUE, A JUICIO DE **PREVISORA**, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO NO ES SUFICIENTEMENTE CLARA, O EL MONTO DEL PERJUICIO NO ESTE SUFICIENTEMENTE COMPROBADO, **PREVISORA** PODRÁ EXIGIR, PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, UNA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA EN LA CUAL SE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DEL PERJUICIO, SALVO QUE HUBIESE OCURRIDO EL FENÓMENO DE LA PRESCRIPCIÓN.

8. SI POR ACTO U OMISIÓN DEL ASEGURADO SE DESMEJORAN LOS DERECHOS DE **PREVISORA**, ÉSTA NO TIENE MÁS RESPONSABILIDAD QUE LA QUE LE CORRESPONDIÓ AL ASEGURADO EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DE ESTE SEGURO.

**CONDICIÓN DÉCIMA PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN CONFORME A LO PACTADO EN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE:

1. COMUNICARLO A **PREVISORA** DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO Ó DEBIDO CONOCER TODA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS DAMNIFICADOS O SUS CAUSAHABIENTES, CON OBLIGACIÓN DE CONTESTAR LA DEMANDA QUE LE PROMUEVAN EN CUALQUIER PROCESO CIVIL Y QUE PUDIERE SER CAUSA DE INDEMNIZACIÓN CONFORME A LA PRESENTE PÓLIZA. EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE LLAMAR EN GARANTÍA A **PREVISORA**, A EFECTOS DE QUE INTERVENGA EN EL PROCESO, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA. EN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL ASEGURADO NO PODRÁ EN MOMENTO ALGUNO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE **PREVISORA**, ALLANARSE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

2. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA Y CUIDADO EN CASO DE SINIESTRO PARA EVITAR SU EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN. IGUALMENTE SE OBLIGA A ATENDER LAS INSTRUCCIONES E INDICACIONES QUE **PREVISORA** LE DÉ EN RELACIÓN CON ESOS MISMOS CUIDADOS.

3. HASTA INDICACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO EMANADA POR **PREVISORA**, EL ASEGURADO DEBERÁ CONSERVAR LAS PARTES REPUESTAS, DAÑADAS Ó DEFECTUOSAS.

4. PRESENTAR LA RECLAMACIÓN ACOMPAÑADA DE TODAS LAS INFORMACIONES Y DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LAS CAUSAS DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA A:

   4.1 INFORME ESCRITO EN EL QUE CONSTE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN EL QUE OCURRIÓ EL HECHO LESIVO.

   4.2 PRESUPUESTOS O COTIZACIONES DE RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES AFECTADOS, EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES, QUEDANDO **PREVISORA** EN FACULTAD DE VERIFICAR LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES.

   4.3 LA MUERTE Y CALIDAD DE CAUSAHABIENTES SE PROBARÁ CON COPIAS DE LAS PARTIDAS DE DEFUNCIÓN Y EL REGISTRO CIVIL RESPECTIVAMENTE, O CON LAS PRUEBAS SUPLETORIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY.

   4.4 LAS CERTIFICACIONES DE LA ATENCIÓN POR LESIONES CORPORALES O DE INCAPACIDAD PERMANENTE, EXPEDIDAS POR UNA ENTIDAD MÉDICA, ASISTENCIAL U HOSPITALARIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR.

   4.5 EN CASO DE DAÑOS MATERIALES, DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD.

   4.6 ANEXAR LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES PERTINENTE.
   EN CASO QUE EL ASEGURADO INCUMPLA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA RECLAMACIÓN EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL (4) DE LA PRESENTE CONDICIÓN, LO HAGA DE FORMA INCOMPLETA O EQUIVOCADA, Y DE TAL CONDUCTA SE DESPRENDA UNA DECISIÓN ADVERSA O DESFAVORABLE PARA EL ASEGURADO, TAL SITUACIÓN LO HARÁ RESPONSABLE DE TAL CONDENA O DECISIÓN ADVERSA.

5. EN CASO DE QUE EL TERCERO DAMNIFICADO LE EXIJA DIRECTAMENTE A **PREVISORA** UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR TODAS LAS INFORMACIONES Y PRUEBAS QUE **PREVISORA** SOLICITE CON RELACIÓN A LA OCURRENCIA DEL HECHO QUE MOTIVA LA ACCIÓN DEL TERCERO PERJUDICADO.

6. ASISTIR O ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES, PREJUDICIALES O JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS CORRESPONDIENTES CITACIONES, O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, CON TODA DILIGENCIA Y CUIDADO; ADELANTAR UNA DEFENSA ADECUADA NOMBRANDO APODERADO Y PRESENTANDO TODAS LAS EXCEPCIONES Y PRUEBAS ADMISIBLES, DE LA MISMA MANERA EN QUE LO HARÍA DE NO ESTAR ASEGURADO.

7. PRESENTAR LOS DEMÁS DOCUMENTOS O REQUERIMIENTOS EXIGIDOS POR **PREVISORA** O SUS REPRESENTANTES PARA LA ATENCIÓN DEL SINIESTRO.

   **PARÁGRAFO:** SE CAUSARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE FRAUDULENTA, Ó SI EN APOYO DE LA MISMA, EL ASEGURADO DIRECTAMENTE Ó ALGUIEN POR CUENTA SUYA, UTILIZARE DECLARACIONES Ó DOCUMENTOS FALSOS Ó ENGAÑOSOS, CON EL FIN DE OBTENER UN BENEFICIO INDEBIDO AL AMPARO DE ESTA PÓLIZA. DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE PREVISORA**

EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO QUE SE PUEDA REALIZAR EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA, **PREVISORA** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, PAGAR LA SUMA ASEGURADA O, EN SU CASO, EL REMANENTE DE LA SUMA ASEGURADA APLICABLE O CUALQUIER MONTO INFERIOR POR EL CUAL SE PUEDA ACORDAR EXTRAJUDICIALMENTE EL RECLAMO. LUEGO DE ELLO, **PREVISORA** ABANDONARA EL CONTROL DE TALES RECLAMOS Y NO ASUMIRÁ NINGÚN

TIPO DE RESPONSABILIDAD CON REFERENCIA A LOS MISMOS.

**CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA DEDUCIBLE**

EN CADA SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO EL PORCENTAJE Y/O LA SUMA QUE CON CARÁCTER DE DEDUCIBLE SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

**CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA NOTIFICACIONES**

CUALQUIER DECLARACIÓN O NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO CUANDO LA LEY ASÍ LO EXIJA, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE ENVÍO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR CADA UNO.

**CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA DOMICILIO**

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD Y DIRECCIÓN INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

**CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA NORMAS SUPLEMENTARIAS**

EN LO NO PREVISTO EN LAS PRESENTES CONDICIONES, ESTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA Y DEMÁS LEYES Y DECRETOS APLICABLES VIGENTES.

**LA PREVISORA S.A.**
**COMPAÑÍA DE SEGUROS**

**EL TOMADOR**